

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha: 16/JULIO/2021 A LAS 7:00 AM

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2007 00322	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL HUILA UTRAHUILCA	CHRISTIAN FELIPE SUAREZ MOREA Y OTRO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VISTA A FOLIOS 85 A 86, APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	15/07/2021	90	1
41001 4003002 2010 00369	Ejecutivo Singular	JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA	JAIME GARCIA LASSO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.	15/07/2021	77	1
41001 4003002 2012 00575	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO	LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA Y OTRO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VISTA A FOLIOS 48 A 52, APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	15/07/2021	57	1
41001 4003002 2013 00101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HECTOR MAURICIO YEPES CASANOVA	Auto ordena entregar títulos ORDENAR EL PAGO DE 10 TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, A TRAVÉS DE LA ABOGADA MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. ADVERTIR QUE EL PAGO SE EFECTUARÁ CONFORME LO	15/07/2021	149	1
41001 4003002 2013 00352	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	XENIA JUDITH MARTELO ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.	15/07/2021	73	1
41001 4003002 2013 00584	Ejecutivo Mixto	VICTOR ALFONSO SOLANO	MARIA MERY GRANADOS PERDOMO Y OTROS	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE DANIEL PÉREZ LOSADA FRENTE A MARÍA MERY GRANADOS PERDOMO, EN LA FORMA INDICADA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	15/07/2021	49	1
41001 4003002 2017 00128	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JADER ANDRES FALLA ESCAMILLA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SEÑALAR LA HORA DE LAS 08:00 A.M. DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO	15/07/2021	134	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2017 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR BANCOLOMBIA S.A., TENIENDO EN CUENTA QUE YA NO ES PARTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.	15/07/2021	78	1
41001 4003002 2017 00449	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ANA LORENA PEREZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	15/07/2021	9	2
41001 4003002 2017 00495	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS. DENEGAR LA	15/07/2021	131	1
41001 4003002 2017 00668	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FRAINER ANDRES HERNANDEZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE PROVIDENCIA CALENDADA MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). EN CONSIDERACIÓN A QUE EL YERRO NO MODIFICA LOS DEMÁS	15/07/2021	41	1
41001 4003002 2017 00694	Ejecutivo Singular	WALTER CUBILLOS GUTIERREZ	ESPERANZA NARVAEZ e ISAIAS TAFUR	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VISTA A FOLIO 120, APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	15/07/2021	125	1
41001 4003002 2017 00748	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA GUARNIZO	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VISTA A FOLIO 49, APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	15/07/2021	52	1
41001 4003002 2017 00806	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA MILENA SANDOVAL PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS. DENEGAR LA	15/07/2021	33	1
41001 4003002 2018 00471	Ordinario	MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA	LUIS ALBERTO QUESADA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA A FAVOR DE LUIS ALBERTO QUESADA RAMÍREZ, Y EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN VEGA DUCUARA, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS	15/07/2021	4	3
41001 4003002 2018 00495	Ejecutivo Singular	AURELIA CEDENO DE SALAZAR	SANDRA LILIANA ORTIZ MURCIA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	15/07/2021	27	2
41001 4003002 2018 00612	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SIMON DAVID CALDERON MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	15/07/2021	51	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2018 00731	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HECTOR GUTIERREZ MADRIGAL	BANCOLOMBIA S.A	Otras terminaciones por Auto DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE PROCESO DE LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, PROMOVIDO POR HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL. REPORTAR EN FORMA	15/07/2021	125	1
41001 4003002 2018 00744	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	YESID VARGAS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 157. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A	15/07/2021	158	1
41001 4003002 2019 00139	Ejecutivo Con Garantía Real	ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO	AMPARO POLANCO NARVAEZ	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VISTA A FOLIOS 67 Y 68, APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. CORRER TRASLADO DEL AVALÚO VISTO A FOLIOS 72 95 C1, POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS DE CONFORMIDAD CON	15/07/2021	100	1
41001 4003002 2019 00192	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	CASTRO YEPES Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S FRENTE A CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN	15/07/2021	168	1
41001 4003002 2019 00345	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HENRY VELASQUEZ CUELLAR	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR S.A FRENTE A HENRY VELASQUEZ CUELLAR EN LA FORMA INDICADA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	15/07/2021	82	1
41001 4003002 2019 00408	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ADAN TELLO SILVA	Auto ordena emplazamiento ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ADÁN TELLO SILVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. POR SECRETARÍA, INCLÚYASE EN EL REGISTRO	15/07/2021	53	1
41001 4003002 2019 00505	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	LUIS FERNANDO COLLAZOS OSORIO	ACREEDORES Y OTROS	Auto requiere DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LIQUIDADORA, YENY MARÍA DÍAZ BERNAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE PROVEÍDO. REQUERIR A LA LIQUIDADORA, YENY MARIA DIAZ BERNAL, PARA QUE DÉ	15/07/2021	338	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2019 00684	Verbal	LUZ ENITH GONGORA CAICEDO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto de Trámite REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, REALICE LA INSTALACIÓN DE LA VALLA, DE DIMENSIÓN NO	15/07/2021	81	1
41001 4003002 2019 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	LUZ STELLA TAFUR CAMACHO	Auto aprueba liquidación de costas APROBRAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 147. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A	15/07/2021	148	1
41001 4003002 2020 00132	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JEFFERSON TORRES BAHAMON	Auto termina proceso por Pago TERMINAR EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROPUESTO POR BANCO PICHINCHA S.A., CONTRA LIDA PATRICIA PLAZAS Y JEFFERSON TORRES BAHAMÓN, POR PAGO TOTAL DE LA	15/07/2021	79	1
41001 4003002 2020 00251	Sucesion	LUIS HELI MOSQUERA NINCO	MILENA BRAVO PAREDES	Auto requiere REQUERIR A LOS PARTIDORES NOMBRADOS, JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA, Y LARRY TOVAR GÓMEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE	15/07/2021	191	1
41001 4003002 2020 00354	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL	Auto Designa Curador Ad Litem NOMBRAR COMO CURADOR AD- LITEM DEL DEMANDADO, JOSÉ IGNACIO CHÁVARRO CARVAJAL, A LA ABOGADA CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO. COMUNÍQUESELE ESTA DETERMINACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA	15/07/2021	121	1
41001 4003002 2020 00386	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD BANCO DE BOGOTA S.A FRENTE A DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ EN LA FORMA INDICADA EN EL MANDAMIENTO	15/07/2021	75	1
41001 4003002 2021 00112	Verbal	MARIA EUGENIA RIOS PINZON	PEDRO HERNANDEZ SALAZAR	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. DENEGAR LA SOLICITUD DE REMITIR EL EDICTO EMPLAZATORIO. REQUERIR A JORGE ELIÉCER CORTÉS HERNÁNDEZ, A FIN DE QUE	15/07/2021	65	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ANGELA TRUJILLO TOVAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PARTE DEMANDADA, MARIA ANGELA TRUJILLO TOVAR, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL	15/07/2021	16	1
41001 4003002 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ANGELA TRUJILLO TOVAR	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.	15/07/2021	19	2
41001 4003002 2021 00303	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION-FONCO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTA POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	15/07/2021	56-57	1
41001 4003002 2021 00318	Correccion Registro Civil	HELENA MENDEZ DE RAMIREZ	REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA ANTERIOR DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROPUESTA POR HELENA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, POR CUANTO NO FUE SUBSANADA. ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA	15/07/2021	11	1
41001 4003002 2021 00339	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	CHRISTIAN ANDRES DIAZ HURTADO	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA ANTERIOR SOLICITUD PRESENTADA POR BANCOLOMBIA S.A., SIENDO DEUDOR, CHRISTIAN ANDRÉS DÍAZ HURTADO, POR CUANTO NO FUE SUBSANADA. ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA LAS	15/07/2021	57	1
41001 4022002 2014 00648	Ejecutivo Singular	MIGUEL GUILLERMO RUAN ERAZO	EDILSON ALBERTO VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.	15/07/2021	63	1
41001 4022002 2014 00910	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	BEYSI ELIANA GONZALEZ TORRES Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS. ORDENAR EL	15/07/2021	90	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022002 2015 00635	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FABIAN PASCUAS ZABALA Y OTROS	Auto ordena entregar títulos ORDENAR EL PAGO DE 37 TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, FABIÁN PASCUAS ZABALA. ADVERTIR QUE EXISTE L ÓRDEN DE PAGO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018 CON OFICIO	15/07/2021	101	1
41001 4022002 2016 00382	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S	LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA	Auto aprueba remate APROBAR EN TODAS SUS PARTES LA DILIGENCIA DE REMATE REALIZADA EL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ A GLOBAL DE COLOMBIA S.A., CON	15/07/2021	93	2
41001 4022002 2016 00469	Ejecutivo Singular	r y rubricantes s.a	ESTACIONES UNIDAS S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.	15/07/2021	88	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/JULIO/2021 A LAS 7:00 AM, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Cooperativa Utrahuilca.
Demandado: Luis Enrique Suarez y otro.
Radicación: 41001-40-03-002-2007-00322-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

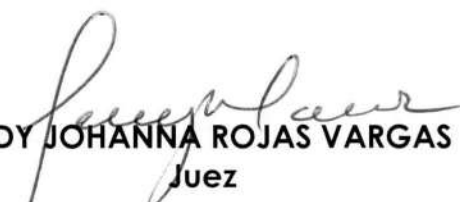
Inobjetada la liquidación del crédito presentada, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 85 a 86, aportada por la parte demandante.

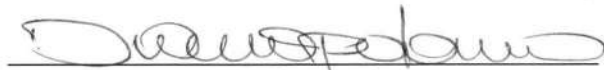
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: José Ricardo Vásquez Pastrana.
Demandado: Jaime García Lasso.
Radicación: 41001-40-03-002-2010-00369-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada aplica tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2010-00369-00

CAPITAL	\$	31.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$	72.943.401
INTERESES DE MORA	\$	18.554.533
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	122.497.934
ABONOS	\$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	122.497.934

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. 17/2018	15	29,45%	2,17%	\$ 336.350	\$ -	\$ 73.279.751	\$ 31.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 669.600	\$ -	\$ 73.949.351	\$ 31.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 688.717	\$ -	\$ 74.638.068	\$ 31.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 682.310	\$ -	\$ 75.320.378	\$ 31.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 630.747	\$ -	\$ 75.951.124	\$ 31.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 688.717	\$ -	\$ 76.639.841	\$ 31.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 663.400	\$ -	\$ 77.303.241	\$ 31.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 688.717	\$ -	\$ 77.991.958	\$ 31.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 663.400	\$ -	\$ 78.655.358	\$ 31.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 685.513	\$ -	\$ 79.340.871	\$ 31.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 685.513	\$ -	\$ 80.026.384	\$ 31.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 663.400	\$ -	\$ 80.689.784	\$ 31.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 679.107	\$ -	\$ 81.368.891	\$ 31.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 654.100	\$ -	\$ 82.022.991	\$ 31.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 672.700	\$ -	\$ 82.695.691	\$ 31.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 669.497	\$ -	\$ 83.365.188	\$ 31.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 635.293	\$ -	\$ 84.000.481	\$ 31.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 675.903	\$ -	\$ 84.676.384	\$ 31.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 644.800	\$ -	\$ 85.321.184	\$ 31.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 650.277	\$ -	\$ 85.971.461	\$ 31.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 626.200	\$ -	\$ 86.597.661	\$ 31.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 647.073	\$ -	\$ 87.244.734	\$ 31.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 653.480	\$ -	\$ 87.898.214	\$ 31.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 635.500	\$ -	\$ 88.533.714	\$ 31.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 647.073	\$ -	\$ 89.180.788	\$ 31.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 620.000	\$ -	\$ 89.800.788	\$ 31.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 627.853	\$ -	\$ 90.428.641	\$ 31.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 621.447	\$ -	\$ 91.050.088	\$ 31.000.000
Febrero. /2021	22	26,31%	1,97%	\$ 447.847	\$ -	\$ 91.497.934	\$ 31.000.000
TOTAL INTERESES MORA.....				18.554.533	0		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Cooperativa Credifuturo.
Demandado: Luis Ernesto Valderrama y otro.
Radicación: 41001-40-03-002-2012-00575-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 48 a 52, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALE “COASMEDAS”.
Demandado: HECTOR MAURICIO YEPES CASANOVA.
Providencia: Interlocutorio
Radicación: 41001-40-03-002-2013-00101-00

Neiva-Huila, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito obrante a folio 145 del cuaderno No. 1, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales existente dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de diez (10) títulos judiciales, pendiente de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito obrante a folios 111 del cuaderno No. 1., la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 27 de junio de 2019¹.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ORDENAR el pago de diez (10) títulos de depósito judicial, obrantes a folio 148 del cuaderno No. 1, a favor de la entidad demandante a tarves de abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, quien cuenta con facultad expresa para recibir², los cuales se enlistan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001015177	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001017260	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001019931	8600140406	COOPERATIVA COASMED COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001022891	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001025833	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00
439050001028463	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00
439050001031260	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00
439050001035371	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00
439050001036833	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00
439050001040657	86000140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 474.895,00

¹ Folio 116 del Cuaderno No. 1.

² Memorial poder obrante a Folio 25 del Cuaderno No. 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

3. NEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral³.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy 16 de julio de 2021

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

³ Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral. Tutela 2012-00059. Accionante: Asocobro Quintero Gómez CIA SA. Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. M.P. Alberto Medina Tovar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo prendario.
Demandante:	Banco Davivienda SA.
Demandado:	Xenia Judith Martelo Rojas.
Radicación:	41001-40-03-002-2013-00352-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada aplica tasas de interés superior a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 41014003002-2013-00352-00

CAPITAL	\$ 49.128.667
INTERESES CAUSADOS	\$ 45.863.159
INTERESES DE MORA	\$ 51.715.619
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 146.707.445
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 146.707.445

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo 16 - Junio. /2017	46	33,50%	2,44%	\$ 1.838.067	\$ -	\$ 47.701.226	\$ 49.128.667
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 2.436.782	\$ -	\$ 50.138.008	\$ 49.128.667
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 1.154.524	\$ -	\$ 51.292.532	\$ 49.128.667
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 1.177.778	\$ -	\$ 52.470.310	\$ 49.128.667
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 1.129.959	\$ -	\$ 53.600.269	\$ 49.128.667
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 1.162.548	\$ -	\$ 54.762.817	\$ 49.128.667
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 1.157.471	\$ -	\$ 55.920.288	\$ 49.128.667
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 1.059.214	\$ -	\$ 56.979.502	\$ 49.128.667
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 1.157.471	\$ -	\$ 58.136.974	\$ 49.128.667
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 1.110.308	\$ -	\$ 59.247.282	\$ 49.128.667
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 1.142.242	\$ -	\$ 60.389.523	\$ 49.128.667
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 1.100.482	\$ -	\$ 61.490.005	\$ 49.128.667
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 1.121.935	\$ -	\$ 62.611.940	\$ 49.128.667
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 1.116.858	\$ -	\$ 63.728.799	\$ 49.128.667
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 1.075.918	\$ -	\$ 64.804.717	\$ 49.128.667
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 1.101.628	\$ -	\$ 65.906.345	\$ 49.128.667
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 1.061.179	\$ -	\$ 66.967.524	\$ 49.128.667
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 1.091.475	\$ -	\$ 68.058.999	\$ 49.128.667
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 1.081.322	\$ -	\$ 69.140.321	\$ 49.128.667
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 999.605	\$ -	\$ 70.139.926	\$ 49.128.667
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 1.091.475	\$ -	\$ 71.231.401	\$ 49.128.667
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.051.353	\$ -	\$ 72.282.755	\$ 49.128.667
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 1.091.475	\$ -	\$ 73.374.230	\$ 49.128.667
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 1.051.353	\$ -	\$ 74.425.583	\$ 49.128.667
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 1.086.399	\$ -	\$ 75.511.982	\$ 49.128.667
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 1.086.399	\$ -	\$ 76.598.381	\$ 49.128.667
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.051.353	\$ -	\$ 77.649.734	\$ 49.128.667
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 1.076.245	\$ -	\$ 78.725.979	\$ 49.128.667
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 1.036.615	\$ -	\$ 79.762.594	\$ 49.128.667
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 1.066.092	\$ -	\$ 80.828.686	\$ 49.128.667
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 1.061.015	\$ -	\$ 81.889.702	\$ 49.128.667
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 1.006.810	\$ -	\$ 82.896.512	\$ 49.128.667
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 1.071.169	\$ -	\$ 83.967.681	\$ 49.128.667
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 1.021.876	\$ -	\$ 84.989.557	\$ 49.128.667
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 1.030.556	\$ -	\$ 86.020.113	\$ 49.128.667
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 992.399	\$ -	\$ 87.012.512	\$ 49.128.667
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 1.025.479	\$ -	\$ 88.037.991	\$ 49.128.667
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 1.035.632	\$ -	\$ 89.073.623	\$ 49.128.667
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 1.007.138	\$ -	\$ 90.080.761	\$ 49.128.667

Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 1.025.479	\$ -	\$ 91.106.240	\$ 49.128.667
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 982.573	\$ -	\$ 92.088.813	\$ 49.128.667
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 995.019	\$ -	\$ 93.083.832	\$ 49.128.667
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 984.866	\$ -	\$ 94.068.698	\$ 49.128.667
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 903.312	\$ -	\$ 94.972.011	\$ 49.128.667
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 989.943	\$ -	\$ 95.961.953	\$ 49.128.667
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 953.096	\$ -	\$ 96.915.050	\$ 49.128.667
Mayo./2021	21	25,83%	1,93%	\$ 663.728	\$ -	\$ 97.578.778	\$ 49.128.667

TOTAL INTERESES MORA..... 51.715.619 0



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Demandante: DANIEL PEREZ LOSADA.
Demandado: MARIA MERY GRANADOS PERDOMO.
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2013-00584-00.

Obtuvo el señor **DANIEL PEREZ LOSADA**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en contra de la señora **MARIA MERY GRANADOS PERDOMO**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 8 de marzo de 2019 obrante a folio 16 del cuaderno acumulado.

Dicho lo anterior se determina que dicha providencia de fecha 8 de marzo de 2019 obrante a folio 16 del cuaderno acumulado, fue notificada por estado a la parte demandada señora **MARIA MERY GRANADOS PERDOMO** (Fol. 41 cuaderno acumulado), quien (es) dejó vencer en silencio los términos que disponían para contestar la demanda y proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a folio 48 vuelto del cuaderno principal.

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **(12) LETRAS DE CAMBIO POR SUMAS CADA UNA DE (2) POR VALOR DE \$ 1000.000, (4) POR VALOR DE \$ 500.000, (1) POR VALOR DE \$ 400.000, (2) POR VALOR DE \$ 300.000, (1) POR VALOR DE \$ 150.000, (1) POR VALOR DE \$ 200.000 Y (1) POR VALOR DE \$ 1.350.000** título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Con base en lo anterior se **RESUELVE:**

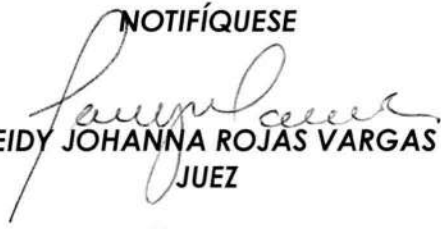
1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **DANIEL PEREZ LOSADA** frente a la señora **MARIA MERY GRANADOS PERDOMO** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2...Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 699.790 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

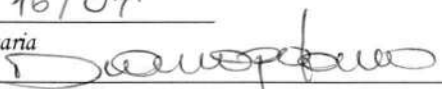

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy 16/07.

Secretaria


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JADER ANDRES FALLA ESCAMILLA
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-22-002-2017-00128-00

Neiva-Huila, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del C.G.P, el Juzgado fijará nueva fecha para la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KJV-131**, denunciado como de propiedad del señor **JADER ANDRES FALLA ESCALAMILLA**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de facilitar y permitir su presencia.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), del Consejo Superior de la Judicatura, señala que, *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*; y en la Circular DESAJNEC20-96 del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, se indicó que, *"se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"*, lo cierto es que, mediante Circular DESAJNEC20-97 del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), se informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre,

¹ Folio 132 del Cuaderno Único.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **8:00 AM** del día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo automotor de placas **KJV-131**, denunciado como de propiedad del señor **JADER ANDRES FALLA ESCALAMILLA**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$29.700.000)²**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, es decir la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.790.000)**, conforme lo establece el Artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem, por el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.880.000)**, en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Colombia, esto es **41001-20-41-002**.

Se ha de advertir, que quien se encuentre interesado en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta (8:00 am a 9:00 am).

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

² Folio 124 al 136 del Cuaderno No. 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, solo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

SEGUNDO:PREVENGASE a los oferentes, que a quien se le adjudique los bienes a rematar, deberá acudir al palacio de justicia, al día sexto (6) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indicará en la diligencia, a fin de que haga entrega de la postura allegada al correo institucional del despacho, junto con el título correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del 5%.

TECERO: ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

CUARTO: PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría, sírvase remitir el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

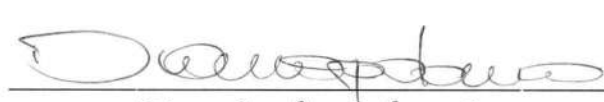
NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** N° _____

Hoy __ 16 de julio de 2021__

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo con garantía real.
Demandante: Reintegra SAS.
Demandado: Víctor Felix Zúñiga.
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00375-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito presentada por Bancolombia SA, de no ser porque revisado el proceso se advierte que mediante auto del 04 de marzo del año inmediatamente anterior se aceptó la cesión del crédito hecha por Bancolombia SA a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien a partir de dicha providencia se tuvo como único demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por **BANCOLOMBIA SA** teniendo en cuenta que ya no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Cooperativa Crediprogreso.
Demandado:	Diana Ximena Pinilla Aldana.
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00495-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada aplica tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por la parte actora, toda vez que dentro del presente asunto no existen títulos de depósito judicial descontados a la demandada.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

132

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2017-00495-00

CAPITAL	\$ 36.039.970
INTERESES CAUSADOS	\$ 24.806.738
INTERESES DE MORA	\$ 16.657.554
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 77.504.262
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 77.504.262

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril. 13/2019	18	28,98%	2,14%	\$ 462.753	\$ -	\$ 25.269.492	\$ 36.039.970
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 800.688	\$ -	\$ 26.070.180	\$ 36.039.970
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 771.255	\$ -	\$ 26.841.435	\$ 36.039.970
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 796.964	\$ -	\$ 27.638.399	\$ 36.039.970
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 796.964	\$ -	\$ 28.435.363	\$ 36.039.970
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 771.255	\$ -	\$ 29.206.618	\$ 36.039.970
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 789.516	\$ -	\$ 29.996.134	\$ 36.039.970
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 760.443	\$ -	\$ 30.756.577	\$ 36.039.970
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 782.067	\$ -	\$ 31.538.644	\$ 36.039.970
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 778.343	\$ -	\$ 32.316.988	\$ 36.039.970
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 738.579	\$ -	\$ 33.055.567	\$ 36.039.970
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 785.791	\$ -	\$ 33.841.358	\$ 36.039.970
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 749.631	\$ -	\$ 34.590.990	\$ 36.039.970
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 755.998	\$ -	\$ 35.346.988	\$ 36.039.970
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 728.007	\$ -	\$ 36.074.995	\$ 36.039.970
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 752.274	\$ -	\$ 36.827.270	\$ 36.039.970
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 759.723	\$ -	\$ 37.586.992	\$ 36.039.970
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 738.819	\$ -	\$ 38.325.812	\$ 36.039.970
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 752.274	\$ -	\$ 39.078.086	\$ 36.039.970
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 720.799	\$ -	\$ 39.798.885	\$ 36.039.970
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 729.930	\$ -	\$ 40.528.815	\$ 36.039.970
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 722.481	\$ -	\$ 41.251.296	\$ 36.039.970
Febrero. /2021	9	26,31%	1,97%	\$ 212.996	\$ -	\$ 41.464.292	\$ 36.039.970

TOTAL INTERESES MORA..... **16.657.554** **0**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS.-
Demandante: FRAINER ANDRÉS HERNÁNDEZ.-
Demandado: BANCO POPULAR S.A. -
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00668-00.-

Neiva, 15 JUL 2021

Atendiendo a la solicitud y a la constancia que antecede, y visto el auto de fecha julio ocho (08) del año que avanza, y conforme al certificado de videncia de la tarjeta profesional del procesional del derecho que representa al demandado, en la Página Web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que dicha providencia presenta un error de digitación, correspondiente al nombre del apoderado judicial de la parte demandada, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir dicho yerro, señalando el nombre correcto del demandado, **ALFONSO CHÁVARO MORERA**.

De conformidad con lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la Parte Resolutiva de providencia calendada julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), la cual quedará así:

<<REPONER el numeral tercero del auto calendado mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, y en su lugar se dispone:

"3.- ORDENAR el pago de un (01) título de depósito judicial, obrante a folio 25 del cuaderno No. 3, a favor de la parte demandante **FRAINER ANDRÉS HERNÁNDEZ**, a través de su apoderado judicial, Dr. **ALFONSO CHÁVARO MORERA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, el cual se enlistan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001025974	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 414.000,00

">>

SEGUNDO: El presente proveído hace parte integral de auto calendado julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
JUEZ.

SLFA/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy 16/Julio
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Walter Cubillos Gutiérrez.
Demandado: Esperanza Narváez y otro.
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00694-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, pero solo la obrante a folio 120 del expediente, por lo que el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 120, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Norma Constanza Guarnizo.
Demandado: Carlos Augusto Florez Trujillo.
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00748-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 49, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo prendario.
Demandante: Banco Davivienda SA.
Demandado: Sandra Milena Sandoval Perdomo.
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00806-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada aplica tasas de interés superior a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

SEGUNDO: DENEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral¹.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral. Tutela 2012-00059. Accionante: Asocobro Quintero Gómez CIA SA. Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. M.P. Alberto Medina Tovar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0

Hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2017-00806-00

CAPITAL	\$	3.991.732
INTERESES CAUSADOS	\$	1.383.281
INTERESES DE MORA	\$	2.838.507
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	8.213.520
ABONOS	\$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	8.213.520

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 90.745	\$ -	\$ 1.474.026	\$ 3.991.732
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 87.419	\$ -	\$ 1.561.445	\$ 3.991.732
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 89.508	\$ -	\$ 1.650.953	\$ 3.991.732
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 86.221	\$ -	\$ 1.737.175	\$ 3.991.732
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 88.683	\$ -	\$ 1.825.858	\$ 3.991.732
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 87.858	\$ -	\$ 1.913.716	\$ 3.991.732
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 81.218	\$ -	\$ 1.994.934	\$ 3.991.732
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 88.683	\$ -	\$ 2.083.617	\$ 3.991.732
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 85.423	\$ -	\$ 2.169.040	\$ 3.991.732
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 88.683	\$ -	\$ 2.257.723	\$ 3.991.732
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 85.423	\$ -	\$ 2.343.146	\$ 3.991.732
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 88.271	\$ -	\$ 2.431.417	\$ 3.991.732
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 88.271	\$ -	\$ 2.519.687	\$ 3.991.732
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 85.423	\$ -	\$ 2.605.110	\$ 3.991.732
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 87.446	\$ -	\$ 2.692.556	\$ 3.991.732
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 84.226	\$ -	\$ 2.776.781	\$ 3.991.732
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 86.621	\$ -	\$ 2.863.402	\$ 3.991.732
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 86.208	\$ -	\$ 2.949.610	\$ 3.991.732
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 81.804	\$ -	\$ 3.031.414	\$ 3.991.732
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 87.033	\$ -	\$ 3.118.447	\$ 3.991.732
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 83.028	\$ -	\$ 3.201.475	\$ 3.991.732
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 83.733	\$ -	\$ 3.285.208	\$ 3.991.732
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 80.633	\$ -	\$ 3.365.841	\$ 3.991.732
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 83.321	\$ -	\$ 3.449.162	\$ 3.991.732
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 84.146	\$ -	\$ 3.533.308	\$ 3.991.732
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 81.831	\$ -	\$ 3.615.138	\$ 3.991.732
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 83.321	\$ -	\$ 3.698.459	\$ 3.991.732
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 79.835	\$ -	\$ 3.778.294	\$ 3.991.732
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 80.846	\$ -	\$ 3.859.139	\$ 3.991.732
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 80.021	\$ -	\$ 3.939.160	\$ 3.991.732
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 73.395	\$ -	\$ 4.012.555	\$ 3.991.732
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 80.433	\$ -	\$ 4.092.988	\$ 3.991.732
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 77.440	\$ -	\$ 4.170.428	\$ 3.991.732
Mayo./2021	20	25,83%	1,93%	\$ 51.360	\$ -	\$ 4.221.788	\$ 3.991.732
TOTAL INTERESES MORA.....				2.838.507	0		



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS.-
Demandante: LUIS ALBERTO QUESADA RAMÍREZ.-
Demandado: MARÍA DEL CARMEN VEGA DUCUARA.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00471-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el examen hecho a la solicitud y de las actuaciones surtidas en el expediente, se puede establecer que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los Artículos 306, 365, 366, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado procederá a librar Mandamiento de Pago, en los términos y para los efectos indicados en los mismos.

De otro lado, respecto a la remisión de la copia de la sentencia y de los oficios que levantan las medidas cautelares, advierte el Despacho que los mismos fueron remitidos a la dirección electrónica de la profesional del derecho solicitante, iuralexabogados@gmail.com, el diez (10) y once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo recibidos, por lo que se ha de negar la petición.

Frente a la petición de que se comisione a la Alcaldía Municipal de Neiva, elaborándose el respectivo Despacho Comisorio, para que se proceda a la restitución del inmueble objeto del proceso verbal inicial, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, advierte el Despacho que esta es improcedente, si en cuenta se tiene que dicho asunto tiene por objeto que quien lo solicita adquiera el dominio del bien por prescripción adquisitiva de dominio, y conforme a la sentencia proferida el seis (06) de mayo de los corrientes, se denegaron las pretensiones al no encontrarse probados los respectivos requisitos, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas a favor del demandado, sin que se dispusiera restitución alguna, ya que no es propio del mismo y no se decretó secuestro alguno. A su turno, se advierte que, dentro del reivindicatorio que cursó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, bajo el radicado 41001-40-23-010-2015-00781-00, en sentencia proferida el nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la restitución del bien en comento, a LUIS ALBERTO QUESADA RAMÍREZ, debiéndose petitionar tal actuación en ese expediente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS ALBERTO QUESADA RAMÍREZ**, y en contra de **MARÍA DEL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

CARMEN VEGA DUCUARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **\$3'643.104.00 M/cte.**, por concepto de la condena en costas, debidamente liquidadas, y aprobadas mediante auto de calendado junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la forma prevista en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con los Incisos 1 y 2 del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que podrá proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Término que transcurre paralelamente con los cinco (05) días concedidos para pagar la obligación perseguida, conforme los preceptos normativos del Artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de remisión de copia de la sentencia y de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, peticionada por la apoderada judicial del aquí demandante, por las razones expuestas en este proveído.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de ordenar la comisión para la restitución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, presentada por la apoderada judicial del aquí demandante, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	PROCESO DE LIQUIDACIÓN – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.-
Solicitante:	HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL.-
Contra:	SISTEMCOBRO S.A.S. Y OTROS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00731-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En ejercicio del **control oficioso de legalidad** que concierne a los juzgadores de primera y segunda instancia, que por demás deja a salvo el Artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho establecer si para el caso en estudio se dio cumplimiento a los requisitos estipulados en el artículo 539 ibídem.

II. ANTECEDENTES

Revisada la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el deudor, HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho la Universidad Surcolombiana, encuentra el Despacho que, en la relación completa y detallada de bienes, solo de relaciona una nevera LG invertir, color gris, de dos puertas, no Frost, como recursos disponibles, se establece que el salario devengado como empleado de MAXIMFISHIN, por \$1'200.000,00 M/cte., y frente a las deudas, se indica que a la fecha ascendían a la suma de \$74'553.800,41 M/cte.

Que, una vez surtido el trámite concursal, la operadora en insolvencia procedió a realizar la remisión de las actuaciones, por lo que, mediante auto calendado octubre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018), se admitió la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial dentro del proceso de liquidación – insolvencia de la persona natural no comerciante, nombrándose a CÉSAR AUGUSTO FARFÁN COLLAZOS, como liquidador, entre otras cosas. Que, ante la solicitud elevada por el liquidador nombrado, en auto de abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019), se relevó de dicho cargo, nombrándose como tal, a NÉSTOR FABIÁN AGUILAR ABELLA, y que, dada la imposibilidad de su notificación, en proveído de fecha marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), se relevó al último, nombrándose a YENY MARÍA DÍAZ BERNAL.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se debe decretar la terminación anticipada del presente proceso de liquidación patrimonial – insolvencia de la persona natural no comerciante propuesto por **HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL**.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Tesis del Despacho. La tesis que sostendrá el Juzgado es que se debe decretar la terminación de este asunto, con base en las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

El Artículo 132 del Código General del Proceso, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”.*

Al respecto, el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en su obra Lecciones de Derecho proceso, frente al tema del control de legalidad, precisa que,

“(…) Es otra de las medidas profilácticas que ha instituido el régimen procesal con el propósito inequívoco de corregir prontamente los vicios de procedimiento y evitar la configuración de causales de nulidad que obliguen a repetir actuaciones que tal vez hayan consumido valioso tiempo y esfuerzo del sistema judicial (CGP, art. 132).

El control de legalidad es una herramienta a favor del juez (CGP, art. 42.12) por medio del cual debe corregir los defectos que padezca la actuación procesal, que consiste en detenerse al cabo de cada etapa del proceso y repasar la actividad cumplida para constatar si se ha realizado correctamente o se ha incurrido en yerros que comprometan la estructura básica del proceso o de la organización judicial, o las garantías procesales de los intervinientes (...)”¹

Así las cosas, en ejercicio del **control oficioso de legalidad** que concierne a los juzgadores de primera y segunda instancia, le corresponde a este Despacho establecer si las actuaciones surtidas en el presente asunto, guardan relación y se surtieron atendiendo los preceptos legales y constitucionales que rigen en la materia.

Bajo ese orden, procede el Despacho a revisar las actuaciones desplegadas en este asunto, en aras de realizar el correspondiente control de legalidad.

Para el efecto se tiene que, el mecanismo de insolvencia de la persona natural no comerciante, fue diseñado por el legislador, como una oportunidad para buscar fórmulas de arreglo para aquellos que se encuentren en cesación de pagos, y que tengan dos (02) o más deudas u obligaciones con diferentes entidades o personas, sean estas naturales o jurídicas, con una mora o cesación de pagos mayor a noventa (90) días, o

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo II. Procedimiento Civil. ESAJU. Quinta Edición. Páginas 237 a 238.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

contra la cual cursen dos (02) o más procesos ejecutivos o de cobro coactivo, cuyas obligaciones atrasadas deben representar no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, y para ello pueden i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y iii) liquidar su patrimonio.

Frente al procedimiento de negociación de deudas, el Capítulo II del Título IV de la Sección Tercera de Libro Tercero del Código General del Proceso, contempla sus requisitos y elementos, señalando entre otras cosas, que la solicitud se debe presentar ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de asuntos de insolvencia o, a una notaría, y debe cumplir los preceptos señalados en el Artículo 539 Ibidem, donde una vez aceptada y celebradas las audiencias se suscribe el correspondiente acuerdo de pago, y que en caso de que se declare fracasado el acuerdo, se declare su nulidad o se incumpla el mismo, procede la correspondiente liquidación patrimonial (Artículo 563 ibidem).

De esta forma, la liquidación patrimonial es el procedimiento judicial mediante el cual el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación, efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal, según las causales establecidas para ello en el Artículo 563 del Código General del Proceso.

Entre los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, en el Numeral 4 del Artículo 539 del Código General del Proceso, se estableció que se debía anexar: *"4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable."*

Revisada la solicitud presentada en este asunto, se evidencia que, como bien del deudor, solo se relaciona una nevera LG invertir, color gris, de dos puertas, no Frost, resaltando que como recursos disponibles únicamente cuenta con el salario devengado como empleado de MAXIMFISHIN, por \$1'200.000,00 M/cte., señalándose que las deudas ascendían a la suma de \$74'553.800,41 M/cte.

En este punto, resulta importante traer a colación la jurisprudencia existente frente al tema de liquidación patrimonial, y al respecto, el Honorable **Tribunal Superior de Cali**, en providencia del ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), precisó que *"(...) lo pretendido a través del trámite de liquidación, finalmente es adjudicar los bienes del deudor para*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

solucionar sus acreencias y una vez verificadas las actuaciones obrantes en el plenario, se constata que efectivamente, el deudor no tenía bienes susceptibles de liquidar, de ahí que el trámite liquidatorio sin bienes a liquidar, conllevaría a la mutación de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin retribución alguna a sus acreedores y un desgaste innecesario en el aparato judicial (...)"^{5,2}

Asimismo, el mencionado colegiado, en proveído de agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), siendo M.P. Dra. Ana Luz Escobar Lozano, precisó: <<(...) Así las cosas, no se evidencia que el actuar del juez sea arbitrario, ni voluntarista porque según las normas citadas, la liquidación patrimonial "conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que este tenga al momento de la apertura del procedimiento(...)"², esto es, **"adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias"**³, lo que pone en evidencia la necesidad de la existencia de bienes en el patrimonio del deudor, no solo prácticamente de pasivos como ocurre aquí, pues en esa situación no habría qué adjudicar a los acreedores para la atención de sus deudas pues lo único que existe son unos bienes muebles, algunos inembargables como lo afirma el liquidador, por un monto irrisorio frente a las acreencias⁴ lo que significaría que prácticamente las obligaciones no serían atendidas, y no es ese el objetivo de los procedimientos de insolvencia como se indica en los antecedentes legislativos " (...) A partir de la apertura se disponen reglas particulares para la citación de los acreedores (artículo 566) y la integración y avalúo de los activos de la masa de la liquidación, que **comprende los bienes con los que se satisfarán los créditos de aquellos (...)"³**

Acorde a la jurisprudencia en cita, tenemos que, en el presente caso, los bienes relacionados por el deudor, no son suficientes para cubrir y satisfacer los créditos adeudados, y en ese orden, la finalidad del proceso liquidatorio, que es adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias, no se cumpliría, por lo que mutar las obligaciones a naturales, sin la existencia de retribución suficiente o alguna a los acreedores, estaría en contravía con el propósito de la norma.

Atendiendo a la situación en comento, el tribunal en mención, en sentencia del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo M.P. Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA, frente a la terminación anticipada de esta clase de procesos, indicó:

"¡La Sala Civil de esta Corporación ha sido enfática en señalar que la liquidación patrimonial conlleva la extinción pardo! del patrimonio de una persona natural a través de los activos que se tenga al momento de la apertura del procedimiento. que dicho trámite liquidatorio (...) finalmente es adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias (...), lo que pone en evidencia la necesidad que existan suficientes bienes o activos en el patrimonio del deudor, que alcance a cubrir si no el total, al menos gran parte de las acreencias de los acreedores, pues de no existir bienes suficientes a liquidar conllevarla a la mutación de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin

² Tribunal Superior de Cali, sentencia del 8 de mayo del 2018, contenido en el acta No. 35 M.P DR. César Evaristo León Vergara radicado: 009-2018-00066-01.

³ Tribunal superior de Cali, sentencia del 3 de julio de 2018 M.P. Dra. Ana Luz Escobar Lozano Rad. 011-2018-00119.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

retribución alguna a sus acreedores (...) sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores.

La interpretación que dio el señor Juez accionado es coherente, no caprichosa ni antojadiza y mucho menos va en contravía de la finalidad de la norma que regula el tema, y tampoco se vislumbra defecto procedimental pues la terminación anticipada en las anteriores circunstancias obedece al ejercicio del control de legalidad que le es propio al juez natural (...), pues es más que evidente que los dos únicos bienes relacionados por el deudor como son los dos vehículos automotores, uno de ellos cuantificado en la suma de \$4.000.000.00 y el otro que a pesar de haber sido cuantificado por el deudor en la suma de \$60.000.000.00 dicha suma no es la que realmente le corresponde al rodante, pues por tratarse de un vehículo usado y conforme a lo regulado en el num 5° del art. 544 el valor de los vehículos automotores "será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...) también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, (...)", lo cual no allegó al proceso de insolvencia, aunado a que el mismo se encuentra con prenda, y consultada la revista Motor se pudo verificar que dicho vehículo se encuentra avaluado entre \$42'400.000.00 y \$49'300.000.00 dependiendo la línea del mismo, y como se dijo anteriormente, dicho resulta irrisorio para cubrir una obligación que asciende a la suma de \$164'410.149.00 aun sin intereses."

De igual manera, la Sala De Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de San Juan de Pasto, mediante decisión del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro de la acción de tutela con radicación 2021-00035-00 (298-01), siendo Magistrada Ponente la Dr. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA, dijo: <<Al respecto debe señalarse que si bien el artículo 653 del Código General del Proceso prevé que tras el fracaso de la negociación de las deudas por incumplimiento debe procederse a la liquidación del patrimonio del deudor, lo cierto es que en el caso bajo examen se desconoce cuál es el valor real del bien que garantiza las obligaciones negociadas, dado que en la solicitud se relacionó una "casa de habitación ubicada en el barrio el charco de la ciudad de Ipiales", cuyo valor se estimó en \$339.623.215; pero ni siquiera se indicó qué derecho ostentaba la accionante frente a dicho inmueble ni el valor real de aquel con prueba alguna que lo acreditara o soportara el valor estimado.

De las pruebas obrantes en el expediente se conoce que la señora Erika Lorena Yépez Hidalgo apenas adquirió la nuda propiedad del bien en cuestión mediante Escritura Pública No. 1938 de 29 de agosto de 1992, junto al señor Luis Ernesto Yépez Hidalgo; reservándose el usufructo del bien la señora Gloria del Carmen Hidalgo de Yépez (Anotaciones 07 y 08 del Certificado de tradición del bien)1; situación de la que nada advirtió la petente en su solicitud de trámite de insolvencia; así como tampoco acreditó de manera idónea los ingresos que aduce percibir por concepto de salarios, con lo cual pretende respaldar las obligaciones negociadas; pues no aportó su certificado de ingresos expedida por su empleador, incumpliendo así con el requisito contenido en el numeral 6° del artículo 539 del C. G. del P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Por consiguiente, claro resulta que se inició un proceso de negociación de deudas sin establecer realmente a cuánto ascendían los ingresos de la deudora y el monto de sus bienes, siendo estos los supuestos recursos disponibles para la negociación; pormenores entonces que, sin duda, resultaban necesarios para la continuación del trámite procesal al que había lugar.

Así las cosas, la decisión adoptada por el Juzgado accionado al considerar que no existen bienes y prueba de ingresos suficiente que garanticen las obligaciones negociadas por la actora, no es irracional, pues iniciar una liquidación patrimonial en esos términos sacrificaría eventualmente el propósito del régimen de insolvencia y los derechos de los acreedores quienes podrían verse enfrentados a unos créditos insolutos.

Para el Tribunal, es razonable la interpretación que hace el Juzgado accionado respecto de las reglas procesales propias del régimen de insolvencia comoquiera que si bien a la accionante le asiste la facultad y el derecho de negociar sus obligaciones conforme lo dispone la ley, tal circunstancia no puede desconocer los derechos de los acreedores, al menos, en la forma como se ha planteado la negociación de deudas hasta el momento, a pesar de las intervenciones que algunos de ellos hicieron en favor de la accionante en este trámite constitucional. Memórese que el Juez natural es el director del proceso y es su deber adoptar medidas justas y proporcionadas, en ejercicio incluso de un control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., según el cual: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso".

En el caso bajo examen, como se indicó, existieron unas falencias en el proceso de verificación de requisitos de admisibilidad que debió adelantar la interventora del centro de conciliación donde la accionante presentó su solicitud; cuestión que no podía pasar por inadvertida ante el Juez, pues su deber era lograr el saneamiento del proceso para una efectiva y subsiguiente liquidación. Es menester indicar que si bien no hay norma expresa ni precedente jurisprudencial de orden vertical que contemple la decisión adoptada por el Juez de conocimiento, tampoco hay norma que lo prohíba o lo restrinja, siendo como se dijo con anterioridad, una interpretación razonable de las normas que regulan el proceso de negociación de deudas en general. >>

Conforme a lo anterior, y como claramente lo indica la jurisprudencia ya analizada, la liquidación patrimonial tiene como objetivo que, el patrimonio de una persona natural no comerciante, se extingue mediante la adjudicación, efectuada por intermedio del liquidador, y para ello, desde la solicitud de trámite de negociación de deudas, se debe hacer la relación de bienes con los cuales se atenderán las obligaciones. Así lo hace ver 539 del Código General del Proceso, cuando exige:

"4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

5. (...)

6. *Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.*

7. *Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.*

(...)." (Subrayado fuera del expediente).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, el solicitante no presentó la relación completa y detallada de bienes, y que de lo enlistado, se evidencia que de los bienes que conforman el activo los mismo no atienden las acreencias, las cuales ascienden a la suma \$1'072.000,00 M/cte., por lo que no se cumple con la finalidad de esta clase de procesos, el cual es hacer una relación de los bienes, hacer una verdadera negociación y adjudicar los mismos a los acreedores, pero al no existir bienes, no es posible hacer una negociación y mucho menos una adjudicación como lo indica los art. 539, 569 y 570 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, y atendiendo a que, para el caso en estudio, los bienes de deudor no son suficientes para cubrir sus obligaciones, advirtiéndose que al relacionar como único bien la nevera LG invertir, color gris, de dos puertas, no Frost, ni si quiera establece el valor estimado de dicho mueble, advirtiéndose que como recursos disponibles, se establece que el salario devengado como empleado de MAXIMFISHIN, por \$1'200.000,00 M/cte., al cual se debe extenuar el salario mínimo legal, por lo que ni siquiera cubriría los gastos relacionados, de modo que al no existir activos suficientes susceptibles de liquidar o adjudicar, con los cuales se pueda atender las acreencias del solicitante, resulta procedente, en ejercicio del control de legalidad, decretar la terminación anticipada del presente proceso, sin condena en costas, por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anticipada del presente proceso de liquidación - insolvencia de la persona natural no comerciante, promovido por **HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL**, por las razones en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial promovido



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

por **HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL**. Líbrese el correspondiente oficio, adjuntándose copia del presente auto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso, una vez en firme el presente proveído.

QUINTO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Cooperativa Coonfie.
Demandado: Yesid Vargas Ramírez.
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00744-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas vista a folio 95, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada se liquidan los intereses corrientes a una tasa distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (fl. 92).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folios 157.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

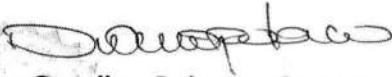


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE.**
410014003002-2018-00744-00.

CONCEPTO	Cuaderno.	Folio	VALOR
Gastos Notificación	1	56-57-59-60- 61-62	\$ 39.000.oo.
Valor publicación Emplaza	1	74	\$ 75.000.oo.
Valor Agencias en derecho	1	137	\$ 680.000.oo.
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$ 794.000.oo.


Diana Carolina Polanco Correa
secretaria

D

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682
e-mail: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2018-00744-00

CAPITAL	\$	2.916.662
INTERESES CORRIENTES	\$	43.750
INTERESES DE MORA	\$	2.812.626
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	5.773.038
ABONOS	\$	350.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	5.423.038

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	19,55%	1,50%			\$ 3.125	\$ 208.333
Septbre. 06/2016	25	32,01%	2,34%	\$ 4.062	\$ -	\$ 7.187	\$ 208.333
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 15.333	\$ -	\$ 22.521	\$ 208.333
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 15.250	\$ -	\$ 37.771	\$ 208.333
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 15.419	\$ -	\$ 53.190	\$ 208.333
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 10.333	\$ -	\$ 63.524	\$ 208.333
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.896	\$ -	\$ 68.419	\$ 208.333
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.994	\$ -	\$ 73.414	\$ 208.333
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.792	\$ -	\$ 78.205	\$ 208.333
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.930	\$ -	\$ 83.135	\$ 208.333
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.908	\$ -	\$ 88.044	\$ 208.333
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.492	\$ -	\$ 92.535	\$ 208.333
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.908	\$ -	\$ 97.444	\$ 208.333
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.708	\$ -	\$ 102.152	\$ 208.333
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.844	\$ -	\$ 106.996	\$ 208.333
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.667	\$ -	\$ 111.662	\$ 208.333
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.758	\$ -	\$ 116.420	\$ 208.333
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.736	\$ -	\$ 121.156	\$ 208.333

Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.562	\$ -	\$ 125.719	\$ 208.333
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.672	\$ -	\$ 130.390	\$ 208.333
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.500	\$ -	\$ 134.890	\$ 208.333
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.628	\$ -	\$ 139.519	\$ 208.333
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.585	\$ 350.000	\$ -	\$ 2.437
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 50	\$ -	\$ 50	\$ 2.437
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 54	\$ -	\$ 104	\$ 2.437
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 52	\$ -	\$ 156	\$ 2.437
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 54	\$ -	\$ 210	\$ 2.437
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 52	\$ -	\$ 262	\$ 2.437
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 54	\$ -	\$ 316	\$ 2.437
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 54	\$ -	\$ 370	\$ 2.437
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 52	\$ -	\$ 422	\$ 2.437
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 53	\$ -	\$ 475	\$ 2.437
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 51	\$ -	\$ 527	\$ 2.437
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 53	\$ -	\$ 580	\$ 2.437
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 53	\$ -	\$ 632	\$ 2.437
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 50	\$ -	\$ 682	\$ 2.437
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 53	\$ -	\$ 735	\$ 2.437
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 51	\$ -	\$ 786	\$ 2.437
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 51	\$ -	\$ 837	\$ 2.437
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 49	\$ -	\$ 887	\$ 2.437
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 51	\$ -	\$ 937	\$ 2.437
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 51	\$ -	\$ 989	\$ 2.437
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 50	\$ -	\$ 1.039	\$ 2.437
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 51	\$ -	\$ 1.090	\$ 2.437
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 49	\$ -	\$ 1.138	\$ 2.437
Diciembre. /2020	16	26,19%	1,96%	\$ 25	\$ -	\$ 1.164	\$ 2.437

TOTAL INTERESES MORA.....

142.143

350.000

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CUOTA N. 02 208.333 VENCIDA Octubre 5/2016	CUOTA N. 03 208.333 VENCIDA Novbre. 5/2016	CUOTA N. 04 208.333 VENCIDA Dicbre. 5/2016	CUOTA N. 05 208.333 VENCIDA Enero 5/2017	CUOTA N. 06 208.333 VENCIDA Febrero 5/2017	CUOTA N. 07 208.333 VENCIDA Marzo 5/2017
INTERESES CORRIENTES	30	19,55%	1,50%	\$ 3.125	\$ 3.125	\$ 3.125	\$ 3.125	\$ 3.125	\$ 3.125
Octubre 06 - Dicbre. /2016	87	32,99%	2,40%	\$ 14.500	\$ 9.333	\$ 4.333			

Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 15.250	\$ 15.250	\$ 15.250	\$ 14.403	\$ 9.150	\$ 4.406
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 15.419	\$ 15.419	\$ 15.419	\$ 15.419	\$ 15.419	\$ 15.419
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 10.333	\$ 10.333	\$ 10.333	\$ 10.333	\$ 10.333	\$ 10.333
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.896	\$ 4.896	\$ 4.896	\$ 4.896	\$ 4.896	\$ 4.896
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.994	\$ 4.994	\$ 4.994	\$ 4.994	\$ 4.994	\$ 4.994
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.792	\$ 4.792	\$ 4.792	\$ 4.792	\$ 4.792	\$ 4.792
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.930	\$ 4.930	\$ 4.930	\$ 4.930	\$ 4.930	\$ 4.930
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.492	\$ 4.492	\$ 4.492	\$ 4.492	\$ 4.492	\$ 4.492
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908	\$ 4.908
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 4.708
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.844	\$ 4.844	\$ 4.844	\$ 4.844	\$ 4.844	\$ 4.844
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.758	\$ 4.758	\$ 4.758	\$ 4.758	\$ 4.758	\$ 4.758
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.736	\$ 4.736	\$ 4.736	\$ 4.736	\$ 4.736	\$ 4.736
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.562	\$ 4.562	\$ 4.562	\$ 4.562	\$ 4.562	\$ 4.562
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.672	\$ 4.672	\$ 4.672	\$ 4.672	\$ 4.672	\$ 4.672
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.585	\$ 4.585	\$ 4.585	\$ 4.585	\$ 4.585	\$ 4.585
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 4.239	\$ 4.239	\$ 4.239	\$ 4.239	\$ 4.239	\$ 4.239
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370

Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167
Diciembre. /2020	16	26,19%	1,96%	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178
TOTAL INTERESES MORA.....		\$ 1.336.827		\$ 235.575	\$ 230.409	\$ 225.409	\$ 220.228	\$ 214.975	\$ 210.231

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

[illegible]

Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628	\$ 4.628
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607	\$ 4.607
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458	\$ 4.458
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564	\$ 4.564
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396	\$ 4.396
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521	\$ 4.521
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499	\$ 4.499
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269	\$ 4.269
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542	\$ 4.542
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333	\$ 4.333
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370	\$ 4.370
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208	\$ 4.208
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392	\$ 4.392
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271	\$ 4.271
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349	\$ 4.349
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167
Diciembre. /2020	16	26,19%	1,96%	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178	\$ 2.178
TOTAL INTERESES MORA.....		\$ 1.333.656		\$ 204.978	\$ 199.895	\$ 194.642	\$ 190.406	\$ 184.406	\$ 179.257	\$ 180.073	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Andrés Eduardo Charry Guillombo.
Demandado: Amparo Polanco Narváez.
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00139-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En atención al avalúo presentado por la parte demandante (fl. 72 a 95), respecto del inmueble con folio de matrícula No. **200-39185**, de propiedad de la demandada **AMPARO POLANCO NARVÁEZ**, el cual se encuentra embargado y secuestrado, el Despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente respecto de la solicitud de fecha para remate se debe advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso para disponer el remate de los bienes los mismos deberán estar embargados, secuestrados y avaluados, por lo que una vez venza el término de traslado del avalúo presentado, regrese el proceso al despacho para resolver sobre dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 67 y 68, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo visto a folios 72 a 95 del presente cuaderno, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones.

TERCERO: Vencido el término de traslado del avalúo presentado **REGRESE** el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de remate presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

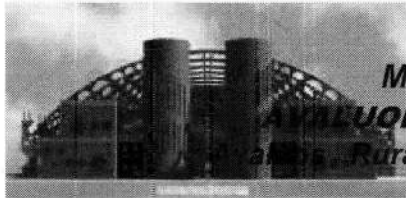
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0*

Hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avaluos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

72

INFORME VALUACION TECNICO.



INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA GAITANA

**CALLE 5C No 23 – 34.
NEIVA (HUILA - COLOMBIA)**

**SOLICITUD
ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**

**PROPIETARIO
AMPARO POLANCO NARVAEZ**

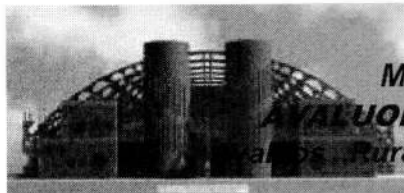
NEIVA (HUILA - COLOMBIA) - FEBRERO DEL 2021.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONGAS NACIONAL DE AVALUADORES

Señor.

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO.

Neiva - Huila

Apreciado señor Doctor:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble de la Calle 5C # 23 - 34, de la urbanización La Gaitana de propiedad de la señora AMPARO POLANCO NARVAEZ. de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento, bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Cordialmente,

HERNAN SALAS PERDOMO

Hernán Salas Perdomo
Avaluador Profesional

Longas Nacional

R.A.A - AVAL 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)

AVALUADOR PROFESIONAL.

RAA - AVAL 12133149.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Campos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

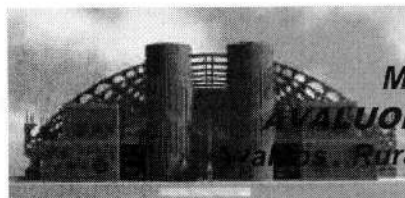
Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.

AVALUAR:

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO:

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS:

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias.

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento.

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes.

Financiar u obtener créditos.

Obtener seguros y protecciones.

Obtener garantías hipotecarias.

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad.

Analizar su posible valorización.

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública.

Evaluar perjuicios cuando las hubiere.

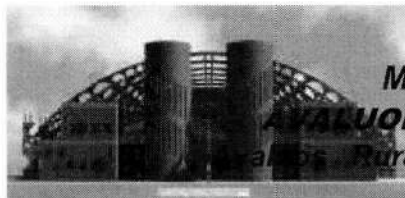
Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Determinar particiones herenciales.

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción.

Elaborar inventarios de activos.

Convenir un arreglo en dación de pago.

Facilitar la disolución de sociedades.

POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR

Del avalúo:

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

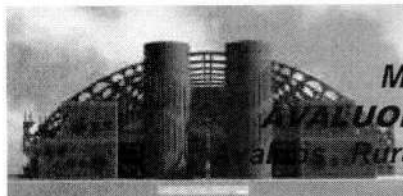
Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Valores, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el evaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

Del Perito Avaluador:

El evaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El evaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

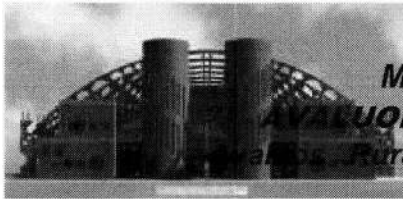
OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

75



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

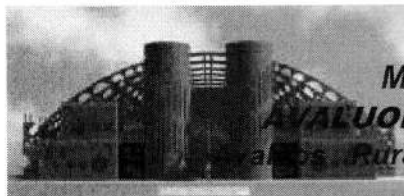
La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Proyectos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

MEMORIA EXPLICATIVA

ASUNTO: AVALUAR EL BIEN INMUEBLE.

SOLICITUD: ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO.

NOMENCLATURA: CALLE 5C No 23 – 34.

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE No 15. MANZANA RR

UBICACIÓN: URBANIZACIÓN LA GAITANA.

MUNICIPIO: NEIVA

DEPARTAMENTO: HUILA

TIPO DE INMUEBLE: RESIDENCIAL.

EXPLOTACIÓN ACTUAL: VIVIENDA RESIDENCIAL.

PROPIETARIO: AMPARO POLANCO NARVAEZ

TIPO DE AVALUO: AVALUO COMERCIAL.

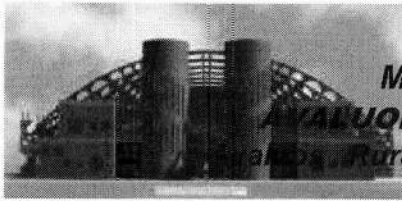
FECHA DE INFORME: 21 DE FEBRERO DE 2021.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Proyectos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

76

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. **DIRECCION:** Calle Quinta C (Cll 5C) número Veintitrés Guion Treinta y Cuatro.
- 1.2. **VECINDARIO:** Comercial y residencial.
- 1.3. **INMUEBLE:** Destinado para vivienda.
- 1.5. **ORDEN PÚBLICO:** Bueno.
- 1.6. **LOCALIZADO:** Al Oriente del Municipio de Neiva.

2. INFORMACIÓN JURIDICA Y CATASTRAL

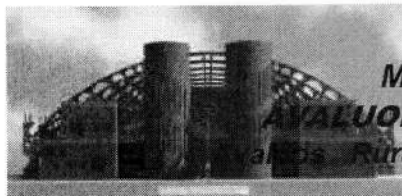
- 2.1. **REFERENCIA:** Ficha Predial.
- 2.2. **VIGENCIA ACTUALIZACION:** 2.021.
- 2.3. **ESTRATO SOCIO ECONOMICO:** 04.
- 2.4. **ZONIFICACION:** Corresponde a la zona física No. 7 geoeconómica No. 4 y Comuna 7 y Sector 5.
- 2.5. **TITULO OBSERVADO:**
- 2.5.1. **ESCRITURA PÚBLICA:** No. 1468 del 12 de diciembre de 2012 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C (Huila - Colombia).
- 2.5.2. **FOLIO DE MATRICULA:** Distinguido con folio No. 200 - 39185, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila - Colombia).
- 2.5.3. **CEDULA CATASTRAL:** 410010107000000240004000000000.

OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Proyectos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

3 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICAS

3.1. DELIMITACION DEL SECTOR

NORTE: Calle 8.
SUR: Calle 5.
ORIENTE: Carrera 28.
OCCIDENTE: Carrera 22.

LIMITACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Límites Catastrales del Municipio de Neiva. - Establézcase los siguientes Linderos catastrales para la zona rural de Neiva. Partiendo desde la intersección entre el Municipio de Neiva y el municipio de Tello limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X = 898.065,743 - Y = 807.789,262$, siguiendo en sentido occidente aguas abajo de la Quebrada Fortalecillas hasta su desembocadura en el Río Magdalena con Coordenadas $X = 871.302,209 - Y = 831.137,006$, siguiendo el recorrido aguas abajo sobre el Río Magdalena hasta limitar con el Municipio de Aipe en las coordenadas $X = 867.238,306 - Y = 835.732,420$, siguiendo en sentido occidente hasta el límite con el Departamento del Tolima en las coordenadas $X = 832.498,182 - Y = 840.148,636$ siguiendo el recorrido en sentido sur limitando con el Municipio de Palermo en las coordenadas $X = 830.609,273 - Y = 828.281,140$, siguiendo el recorrido en sentido oriente hasta limitar con el Municipio de Rivera en las coordenadas $X = 865.230,459 - Y = 808.939,185$, siguiendo en dirección oriente hasta la intersección con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X = 881.258,032 - Y = 792.807,690$, siguiendo en dirección Norte hasta llegar al punto de partida, en la intersección entre el Municipio de Neiva y el Municipio de Tello, limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X = 898.065,743 - Y = 807.789,262$.

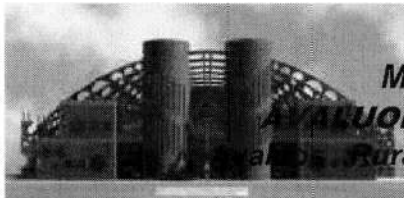
- 3.1. CARACTERISTICA DEL SECTOR:** La Comuna Siete la componen la unidades de gestión local, donde se encuentra el predio objeto del avaluó se encuentra determinado por el eje vía de la Calle 5C, de De igual manera para poder adelantar el análisis de los diferentes sectores de la ciudad el acuerdo 026 de 2.009, estableció la unidad de gestión UGL, que el área de estudio se encuentra localizada dentro del llamado sector Cinco, sector está integrado por parte de la zona urbanizable, comercial y terreno de mayor expansión desocupado, y otros sectores por desarrollar.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Proyectos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

- 3.2. Ubicación:** La UPZ No 2, denominado La Toma, está integrada por la Comuna Siete con un área de 1.528.697.07 M2. Se encuentra al Oriente del Municipio de Neiva – Huila. Con 21 Barrio, Urbanizaciones, Conjuntos, Edificios, Ciudadelas e Instituciones.
Y la Urbanización La Gaitana cuenta con un área de 196.197.34 M2, con un Perímetro en metros de 1.914.83 metros.

3.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

A partir de la construcción del vía principal que es la Calle 7 y 8, el sector se convirtió objeto de transformación. Se caracteriza por la presencia de construcciones de uso mixto especialmente de comercio.

Sobre los ejes viales que rodean el sector, las edificaciones se encuentran destinadas a uso comercial y residencial, especialmente sobre las calle 5C, 6, 6A, 6B, 7 Y 8 con Carrera 22, 23, 23A 23B, 24, 25, 26 Y 27. Los inmuebles son ocupados por actividad Comercial en Supermercados, Tienda, Restaurantes, Bomba de Servicios, etc.

Entre las especificaciones constructivas y arquitectónicas que rodean esta área se tiene edificaciones con altura y volumétrica variables. Cabe destacar que en el sector se registran algunas viviendas antiguas que vienen siendo remodeladas y adecuadas para fines comerciales, generando esto una gran afluencia sobre la zona.

3.4. VIAS DE ACCESO

El sector de la Urbanización La Gaitana y los otros barrios y Urbanizaciones y Conjunto su vía de acceso más importante es la Calle 7 y 8, cuenta con buenas condiciones de acceso debido a que le ingresan vías principales arterial de la ciudad. En donde se encuentra ubicado el inmueble a avaluar es una vía principal del sector.

3.5. INFRAESTRUCTURA

Cuenta la zona con todas sus vías pavimentadas, con andenes y sardineles en concreto, alcantarillado, acueducto, redes eléctricas, línea telefónica, gas domiciliario, en general, con toda la infraestructura propia de la ciudad.

3.6. USO.

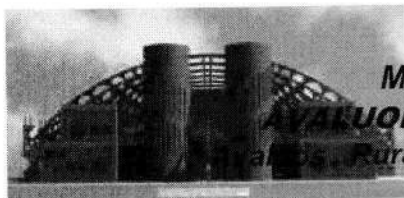
Para el análisis y desarrollo funcional se adoptan las Unidades de Gestión Local que están conformadas por las áreas residenciales y comerciales, las áreas de actividad económica destinadas a servicios

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

urbanos, los equipamientos; y su articulación con el espacio público, las redes viales y las áreas de centralidades.

Para su identificación se tuvieron en cuenta las zonas homogéneas físicas Urbanas que por características similares en cuanto a Topografía, Usos del Suelo, Vías, Servicios Públicos, Estratificación socio económico de las Viviendas, tamaño del Lote, densidad poblacional, de Acuerdo número 026 de 2009, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

Índices de construcción, calidad de los suelos y su articulación con las zonas geoeconómicas nos permitieron definir las siguientes UGL.

Las unidades de gestión local nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos suficientes en cantidad, cobertura y sus aspectos cualitativos ajustados a las características y comportamientos de la población y sus patrones culturales y de consumo.

De conformidad con el acuerdo del consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es residencial y Comercial, allí se aprecian construcciones de Vivienda Unifamiliares y Vi familiares de uno y dos Pisos etc, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.7. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA.

Está regida por el acuerdo Municipal 026 del 2.009, por medio de la cual se aprobó el plan de ordenamiento territorial, en donde se establece un uso de actividad de tratamiento de rehabilitación.

Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinará la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio, centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS. Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

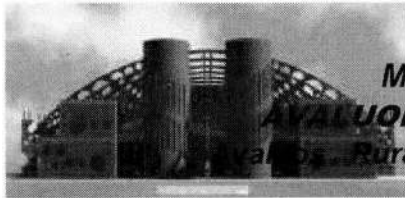
El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Valores, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

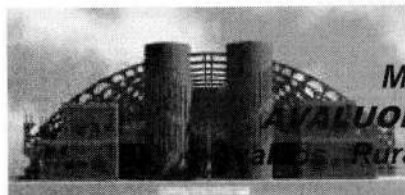
CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No Descripción	Renovación	
1	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
2	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. de Frente: 6 Mts. Bffamiliar: 105 Mt2. frente7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. Frente 8 Mts.
3	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938 De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)
a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = ¼ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso ¼ de h.
8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m² y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Proyectos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

3.8. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.

En el sector presenta una valorización buena, donde se encuentra el predio, su desarrollo es importante, por la infraestructura que permite este suelo y una estabilidad de valorización consolidada.

Y esto está por el acuerdo del Consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es comercial, allí se aprecian construcciones de vivienda unifamiliares, bifamiliar y multifamiliar de uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis etc. pisos, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.9. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Los estudios inmobiliarios demuestran que esta zona tiene alta demanda de tipo comercial. A raíz de la construcciones de mejoramiento de vivienda y centro de servicios adecuado y otros, el área de influencia sufrió un cambio de actividad, el que se reflejó con la gran cantidad de inmuebles en demandas.

4. CARACTERISITCA FÍSICA DEL PREDIO

4.1. USO DEL SUELO.

Los usos del suelo establecido dentro La Unidad de Gestión Local, donde se encuentra localizado el predio, tenemos diferentes usos del suelo según lo establecido en el acuerdo 026 del 2.009 de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

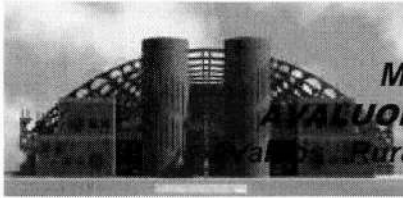
En este estudio se presentan los aspectos que involucran la generación de viaje a partir de grandes centros generadores.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Valores Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONGAS NACIONAL DE AVALUADORES

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra estructurado para su análisis, manejo y distribución de tres formas bien definidas como son la distribución físico espacial, la distribución político administrativa y la distribución de desarrollo funcional.

El Inmueble actualmente está Ocupado en vivienda habitacional.

4.2. COMPONENTE NATURAL.

Clima: En el sector predomina el clima cálido y muy seco (CMS), el cual se encuentra dentro de la franja latitudinal de los 0 a 500 MSNM, localizado en la zona aluvial del Río Magdalena.

Los promedio de temperatura media diario son mayores a 27°C y los datos de precipitación inferiores a los 1.000 mm, lo que indica que existe un déficit de humedad durante la mayor parte del año y solo en los meses de Octubre a Diciembre se presenta algún exceso, que concuerda con uno de los periodos lluvioso y el otro se presenta entre los meses de Marzo y Mayo.

4.3. GEOLOGIA LOCAL.

LA Ciudad de Neiva se ubica en la Margen Oriental de la parte Norte del Valle Alto del Río Magdalena, en la zona de la subcuenta de Neiva, las principales unidades de roca y formaciones superficiales que afloran son Rocas Vulcano – sedimentarias terciarias de la formación gigante y depósitos cuaternarios de tipo fluviotorrencial y aluvial del Río Magdalena y de sus afluencia.

4.4. UNIDADES LITOLOGICAS

Una unidad litológica es un cuerpo rocoso que presenta características de composición química y mineralógica más o menos homogéneas, tiene límites definidos con otras unidades y una edad de formación y origen determinados.

4.5. FORMACIÓN NEIVA.

Gravas palomíticas, arena grises y arcillas amarillentas y verdosas. Formación Gigante Arenas tobáceas y pumíticas blancas azulosas y arcillas grises.

La formación Gigante (Tgi), en el sentido de INGEOMINAS (1.998), aflora en gran parte de la ciudad de Neiva, predominantemente el nivel medio

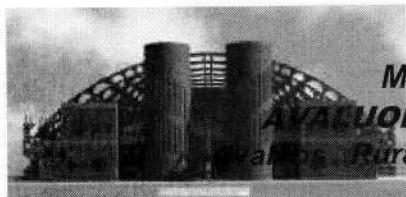
volcanoclásico – arcillolítico y ocasionalmente el superior conglomerático, destacándose su presencia en las siguientes zonas.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avaluos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Al Suroriente al Norte del Río de Oro (Margen Derecha), donde conforma una topografía de cerro redondeados con topes planos como peñón redondo y cerro de la cruz, pertenecientes geomorfológicamente a la unidad de vertientes y escarpes en la formación Gigante, en esta zona se observó el nivel medio. Al Suroriente, Al Sur del Río de Oro, conformando hacia el Río Magdalena una zona plana y hacia el Oriente una zona de vertientes y escarpes en esta área suprayace depósitos aluviales de terrazas y depósitos fluviotorrenciales.

4.6. FORMACIONES SUPERFICIALES.

Las formaciones superficiales observadas en el área de influencia del estudio son básicamente depósitos cuaternarios aluviales, es decir aquellos que fueron formados por depositación de una corriente de agua (Río o Quebrada), y que en general se componen de materiales redondeados a subredondeados, conformados por partículas de tamaños variados, predominando las gravas y las arenas.

Los depósitos asociados al nivel medio de terraza (Qt2m), se localizan adyacentes directamente al río o separados de este por niveles más bajos, al Sur del río del Oro área de estudio, en una franja discontinua. Sobre la margen izquierda se presenta como una franja discontinua que cubre casi todo el frente de la ciudad, esta constituida por alternancia de niveles gravosos y arenosos, como se ve claramente en los cortes de la nueva carretera al sur y al norte.

Depósitos Aluviales Asociados al Río Magdalena, esta constituida por depósitos que conforman un nivel de terraza y por aluviones actuales del río, que conforman llanuras de inundación barras laterales y barras centrales.

Están compuestos por alternancia de niveles arenosos, finos a gruesos y niveles compuestos por gravas centimétricas dentro de una matriz arenosa media a gravosa.

4.7. UBICACIÓN.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2, denominada La Toma; UPZ 3 denominada Las Ceibas; UPZ 4 denominada Del Oro; UPZ 5, denominada Las Islas la Gaitana.

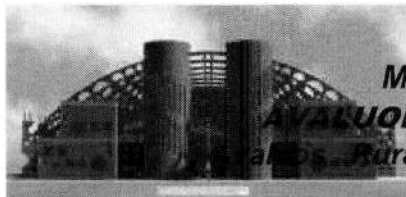
La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Llanos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

4.8. GEOLOGIA ESTRUCTURAL.

La Geología estructural del departamento del Huila es el reflejo de movimientos complexionales que ocasionaron plegamientos y fallamientos inversos de ángulo alto principalmente en las estribaciones de las Cordilleras Central y Oriental (INGEOMINAS 1.989), estructuralmente, la capital del Huila como ya se menciona, se encuentra en llamada subcuenca de Neiva, que a su vez hace parte de la cuenca del Valle Superior del Magdalena, en la cual se identifican tres grandes dominios tectónicos, Valle del Río Magdalena, flanco Occidental de la Cordillera Oriental y flanco Oriental de la Cordillera Central.

LINAMIENTO DE NEIVA.

Con dirección aproximada N50W y una longitud de unos 19 kilómetros, se extiende desde la zona Suroriental de la ciudad de Neiva (Llanos de Mata mundo), pasando por la desembocadura del Río de Oro y siguiendo paralelo al Magdalena por su margen derecha hasta la confluencia con el Río Las Ceibas, donde prosigue sobre la vertiente Occidental del Valle, hasta unirse con falla NS del sistema de Chusma.

4.9. TOPOGRAFÍA

El predio presenta una topografía plana, con un pendiente inferior al 3%.

4.10. SERVICIOS PUBLICOS

El predio cuenta con instalaciones domiciliaria, acordes a las necesidades como lo son: alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, Gas y línea telefónica.

4.11. TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva (Huila – Colombia).

4.12. UBICACIÓN Y FORMA

4.12.1 UBICACIÓN

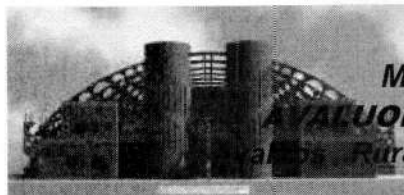
Es un predio Medianero del sector No. 05, Comuna 7 ubicado al Oriente del Municipio de Neiva (Huila - Colombia) en la Calle 5C No 23 – 34. Lote 4 de la Manzana P.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúo: Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

4.12.2. FORMA: Rectangular.

4.4.3. CONFIGURACION: Irregular.

4.5. LINDEROS DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA 23 – 34 DE LA CALLE 5C.

POR EL NORTE: En longitud de siete metros, (7.00 mts) con la Calle Sexta A, hoy Calle 5C.

POR EL SUR: En longitud de siete metros (7.00 mts) con el lote número 19 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En longitud de 16.00 metros, con el lote número cinco (5), de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 16.00 metros, con el lote número tres (3), de la misma manzana

AREAS

Terreno con un área de 112.00 Metros Cuadrados.

CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:

NÚMERO DE PISOS: Dos (2). Pisos.

AREA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 108.00 MTS 2

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION

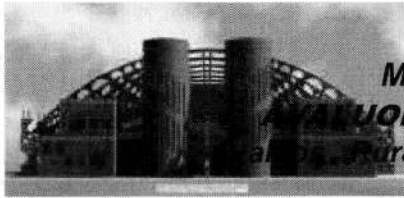
El predio corresponde a un inmueble residencial de dos planta, con los siguientes espacio: Primer Pios con, Antejardín - Garaje, Hall de acceso, sala - comedor, baño auxiliar, cocina integral, zona de ropa donde está el lavadero. Segundo Piso con escalera, un baño auxiliar, alcobas y su balcón.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

5.1. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

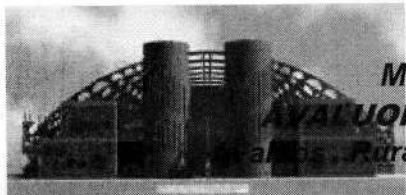
TIPO:	Vivienda residencial.
VETUSTEZ:	El tiempo de construcción es de 34 años aproximadamente.
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	El estado de conservación del inmueble es bueno y excelentes condiciones habitabilidad.
ACABADOS:	Fachada en el primer piso con graniplats y el segundo piso con graniplast y el balcón con Espartaco de mármol.
MATERIALES:	
Cimiento:	Ciclópeo reforzado (sismorresistente).
Estructura:	Vigas de amarres y muros utilizados como cargueros, reforzados
Muros:	Muros en ladrillo tolete, pañetado, estucado y pintado en vinilo.
Pisos:	En la parte de antejardín y garaje en tableta de gres con granito, en la parte dentro del inmueble en los cuatro en piso de Baldosa de gres.
Cubierta:	Teja en asbesto de cemento con estructura metálica y cielo raso.
Baño:	Los Baños enchapados con zona de sanitario, ducha y Lavamanos con sus puertas.
Cocina:	Con Cocina integral con sus muro posterior enchapados.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONGAS NACIONAL DE AVALUADORES

6. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD

6.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:

El suministro de agua. Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad, está a cargo de las Empresas Publicas de Neiva.

6.2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión. En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes.

6.3. SERVICIO TELEFÓNICO:

Tanto en el sector como en el inmueble Telefonía fija, por proveedores privados.

6.4. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

7. ASPECTOS ECONOMICOS:

Del Sector:

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

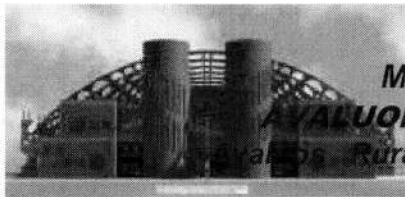
Del sitio avaluado o terreno:

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

8. METODOLOGÍA.

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008 y los métodos aplicados fueron:

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO (ARTÍCULO 1º, 10º RESOLUCION IGAC 620 DE 2008).

"Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

9 CONSIDERACIONES GENERALES

En la adopción de los valores se analizó la ubicación del inmueble en el contexto municipal y zonal, teniendo en cuenta factores como: Las facilidades vehiculares, peatonales de acceso y la ubicación de las mismas dentro del municipio.

El área construida tiene como destinación a uso comercial

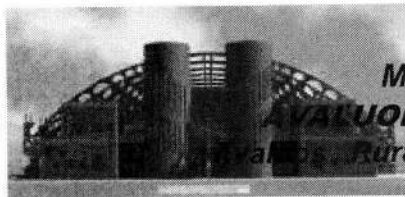
El precio que se le asigna al inmueble es el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.

Los inmuebles aledaños y el estado de conservación predominante en el sector, hacen que éste no presente problemas de seguridad y afines.

Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.

El Avaluador ha efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tiene interés en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.

El citar números de escrituras de adquisición y matricula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos sobre el predio. Por lo tanto, el Avaluador no asume responsabilidades sobre los mismos.

El Avaluador deja expresa constancia que a la fecha no tiene, ni ha tenido interés actual o contemplado con el dueño ni en el bien descrito y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).

Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven.

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):

Se relacionan a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el inmueble objeto de avalúo; se analizaron cuatro (4), ofertas las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario.

RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS.

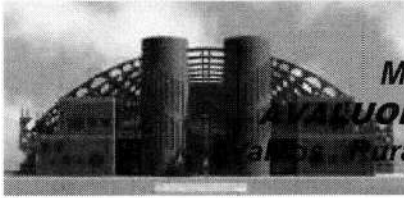
ITEM	FECHA	UBICACIÓN	MUNICIPIO	TIPO DE INMUEBLE	FUENTE O CONTACTO	ÁREA M2	VENTA	VALOR M2.	CALCULO.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Campos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

1	14/02/2021.		Neiva. BARRIO LA GAITANA ESQUINARA	Inmueble de dos planta	inmobiliaria FELIZ TRUJILLO 311 - 2378612	128m2	\$270.000.000.	\$2.109.375	-426.728.182.096.
2	14/02/2021.		Neiva – BARRIO LA GAITANA	Inmueble de dos planta	Inmobiliaria FELIZ TRUJILLO 311 - 2378612	250 m²	\$280.000.000	\$1.120.000	562.647.316.571.
3	14/02/2021.		Neiva – BARRIO LA GAITANA	Inmueble de dos planta	Inmobiliari FELIX TRUJILL O – 31 - 2378612	137.00 m²	\$220.000.000.	\$1.605.839	76.808.5.899.
4	14/02/2021		Neiva – BARRIO LA GAITANA	Inmueble de dos planta	Calle 6C Inmobiliari FELIX TRUJILL O – 311 - 2378612	131.90 m2	\$250.000.000.	\$1.895.375	-212.728.45.253.
									549.819/4=137.45 5.RAIZ.370.749/1. 682.647=0.00022 0336X100=0.0220 =2.20%
								\$6.730.589	

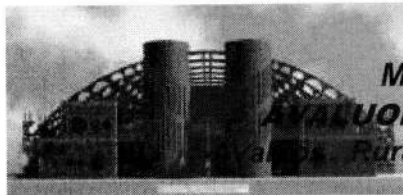
PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO: Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del valor del inmueble a avaluar, se aplica el coeficiente de variación, y se obtiene el siguiente resultado:

Promedio	1.682.647
Desviación Standar	370.749
Variación	2.20%
Limite Superior	2.053.396
Limite Inferior	1.31.898
VALOR ADOPTADO	1.683.000

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

Se utilizó el METODO COMPARATIVO en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio en el sector es de \$900.000.00 (MTS.2).

INVESTIGACIÓN DIRECTA SOBRE EL TERRENO: En cuanto a la investigación directa se tuvo en cuenta directa con las siguientes personalidades, conocedores del mercado inmobiliario en el sector, tomando la misma características y semejantes del predio avaluar, de referencia que hay que tener en cuenta factores de homogenización como Ubicación, Topografía, Vías de acceso y Servicios.

Con las anteriores personas se realizó un estudio de las ofertas y transacciones recientes de bienes semejante y comparable del objeto de avalúo. Tales oferta o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del terreno, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se conoció el precio a fecha de este año y en las condiciones en que se encuentra el predio. Esta metodología utilizada para el presente avalúo fue el METODO COMPARATIVO O DE MERCADO.

PROCESAMIENTO ESTADISTICO: Utilizando el método de comparación o de mercado se procedió a utilizar la media aritmética, para cada encuestado como apoyo para el mejor utilización de los métodos valuatorio según el artículo 35 de la resolución 0762 de 1.998 (Octubre 23).

PARA LA CONSTRUCCION:

Método del costo de reposición:

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

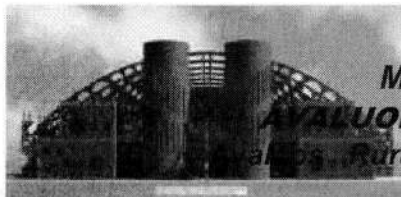
1. Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería. 5. Estructura en concreto. 6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Vr lote				\$100.800.000
VALOR TOTAL				\$198.000.000

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.

Avaluador Ponente:

HERNAN SALAS PERDOMO

Hernán Salas Perdomo
Avaluator Profesional
Registro Nacional

R.A.A - AVAL 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Matricula RAA – AVAL 12133149 (SIC).

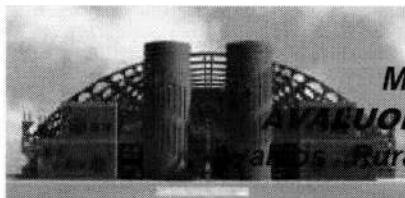
Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos: Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

Depreciación: Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

ANALISIS DEL AVALUO Y VALOR TOTAL.

INMUEBLE. CALLE 5C No. 23 - 34.

URBANIZACIÓN LA GAITANA.

MUNICIPIO DE NEIVA HUILA (COLOMBIA).

VALOR DEL TERRENO:				
	Área en M2	Vr x m2. Unitario.		Vr del lote
Método Comparativo.	112.00.	\$900.000		\$100.800.000
Valor total	112.00 M2.	\$900.000		\$100.800.000

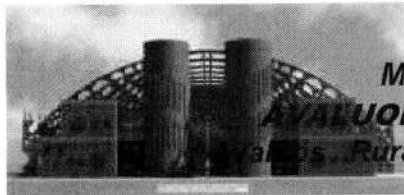
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN				
ITEM	Área en M2	Vr x M2		Vr de la construcción
	108.00 m2	\$900.000		\$97.200.000
VALOR PARA EL PREDIO GLOBALIZADO:				
			Valor	
Vr. Construcciones				\$97.200.000

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Vr lote				\$100.800.000
VALOR TOTAL				\$198.000.000

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.

Avaluador Ponente:

HERNAN SALAS PERDOMO

Valuador Profesional
Registro Nacional

R.A.A.-AVAL/12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Matrícula RAA – AVAL 12133149 (SIC).

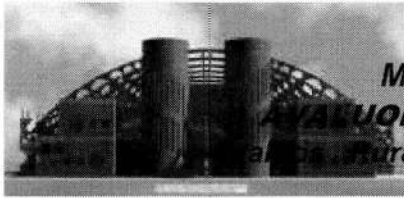
Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avaluos Naturales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONGAS NACIONAL DE AVALUADORES

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO.

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el inmueble.

Debo resaltar que la actividad de los avalúos no es una ciencia exacta, pero que tampoco puede quedar en el contexto del subjetivismo absoluto, por cuanto la formación de los precios tanto de tierra como de las construcciones obedecen a leyes económicas las cuales deben ser conocidas por los que intenten dedicarse a esta labor.

De tal forma que además de establecer un valor, independiente de quien lo solicite.

Para obtener una conclusión acertada se realizó una visita técnica de observación a toda la propiedad y se recabo información importante.

Se obtuvieron las fotografías del entorno y de las características de la propiedad para adjuntarlas al avalúo quedando estas como soporte de lo observado.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

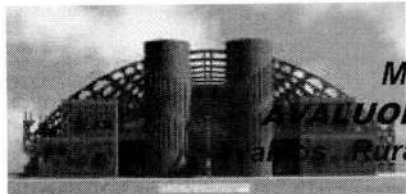
El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del predio tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El predio tiene una relativa buena dimensión del frente, lo que facilita la construcción de una edificación de buena altura, siendo su fondo proporcional, lo que mejora su capacidad constructiva.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

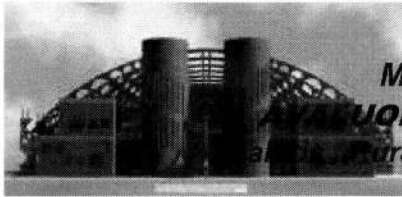
El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

HAVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Proyectos Topográficos, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

CONDICIONES DEL AVALUO

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

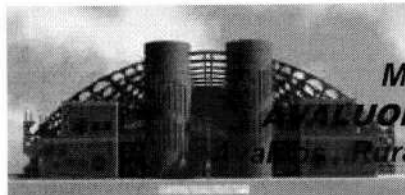
El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

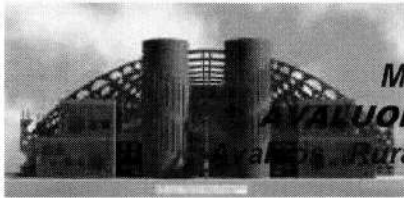
La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL (ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional evaluador, para la cual declaro.

El evaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del evaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el evaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del evaluador.

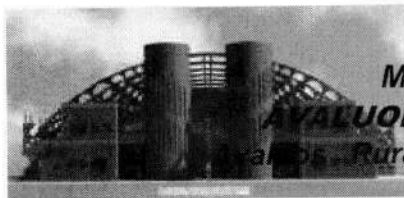
Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328@hotmail.com".

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Campos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápites denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso:

2014 – 00515

Despacho o Destinatario Juzgado:

Quinto de familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso:

2013 – 645

Despacho o Destinatario Juzgado:

Octavo Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar inmueble adquisición de dominio.

Demandante:

Paola Núñez Chávez.

Demandado:

Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso:

2015 – 00508

Despacho o Destinatario Juzgado:

Octavo Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso:

2015 – 137.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Quinto de Familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso:

2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado:

Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar inmueble de posesión.

Demandante:

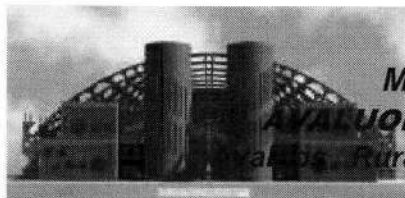
Mauricio Alexis Quintero y otra.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Demandado:

José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso:

2013 - 00078

Despacho o Destinatario Juzgado:

Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso:

2013 - 00095.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso:

2018 - 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso:

2007 - 00211.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso:

2015 - 00008.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

División Material.

K) Radicado Proceso:

2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar indemnización de daño.

Demandante:

Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado:

Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso:

2014 - 00150.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Quinto Civil del Circuito de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar Posesión.

Demandante:

Conjunto Residencial San Silvestre.

Demandado:

Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso:

2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Quinto de Familia de Neiva

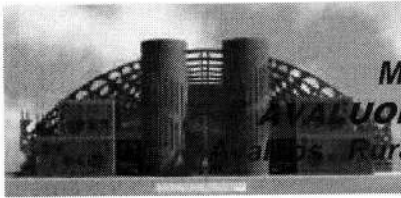
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Campos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Materia sobre el cual versó:

Demandante:

P. Interdicto:

Avaluar Bienes Inmuebles.

Teresa Manquillo de Tovar.

Interdicción Judicial.

Carlos Enrique Tovar.

N) Radicado Proceso:

2014 – 000199.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Saneamiento ley 1561.

Demandante:

Nacianceno Mosquera Ibarra.

Demandado:

Rogerio Diaz Tovar.

Ñ) Radicado Proceso:

2019 – 263.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avalúo inmueble y materiales.

Demandante:

José Ronney Gaitán Peña y otro.

Demandado:

Maritza Gaitán Peña y otra.

O) Radicado Proceso:

2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Daño y materiales.

Demandante:

Jeison Berney González y otra.

Demandado:

Cristian Andrés Barreiro.

P) Radicado Proceso:

2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

avalúo de inmueble.

Demandante:

Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado:

María Arno bis Silva Tello.

Q) Radicado Proceso:

2018 - 00235.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

avalúo del Inmueble.

Demandante:

Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado:

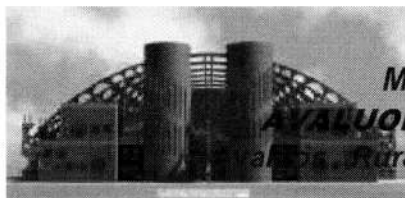
Joselito Conde Tovar.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúo, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

R) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

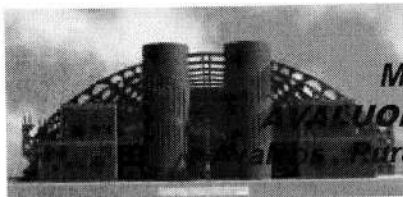
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso: 2019 - 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avalúo inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

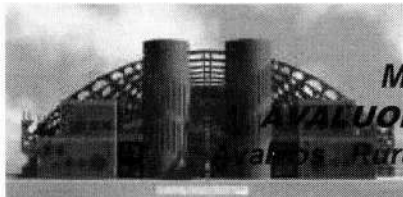
- 4) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
- 5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
Demandante: Jeison Berney González y otra.
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.
- 6) Radicado Proceso: 2016 - 00089
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.
- 7) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.
- 8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.
- 9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Trabajos: Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

Demandado:

Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso:

2018 - 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar Bien Inmueble.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado del RAA.

Certificado de la cámara de comercio como avaluador y gerente de la empresa.

HERNAN SALAS PERDOMO
CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA).

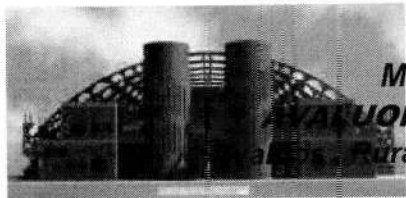
Hernán Salas Perdomo

OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

IMAGEN DE FACHADA DEL INMUEBLE.

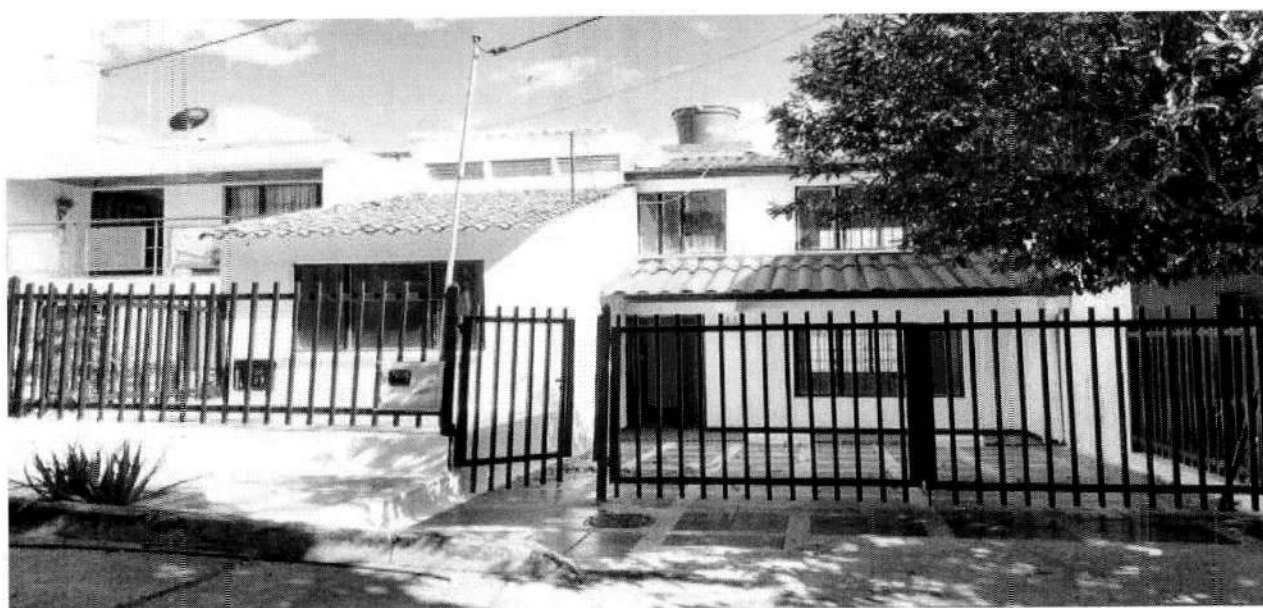


IMAGEN INTERIOR DE SALA Y COMEDOR DEL INMUEBLE.

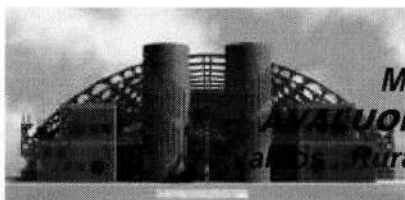


OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

*Valores Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios*

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

IMAGEN ESPACIO DE COCINA.



IMAGEN ESPACIO DE ALCOBA DEL INMUEBLE.

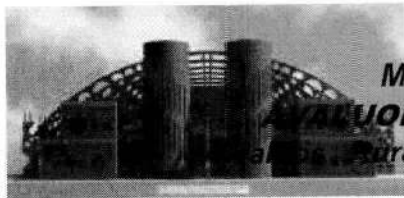


OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Campos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

IMAGEN DEL PRIMER NIVEL DE ESPACIO DE COCINA.



IMAGEN ESPACIO DE BAÑO SOCIAL.

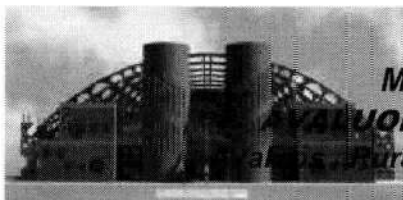


OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Valuaciones Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

IMAGEN ESPACIO DE BAÑO PRIVADO DE ALCOBA.



IMAGEN LAVADERO Y ZONA DE ROPA.

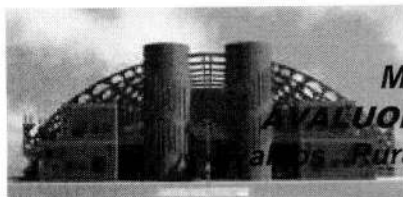


OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

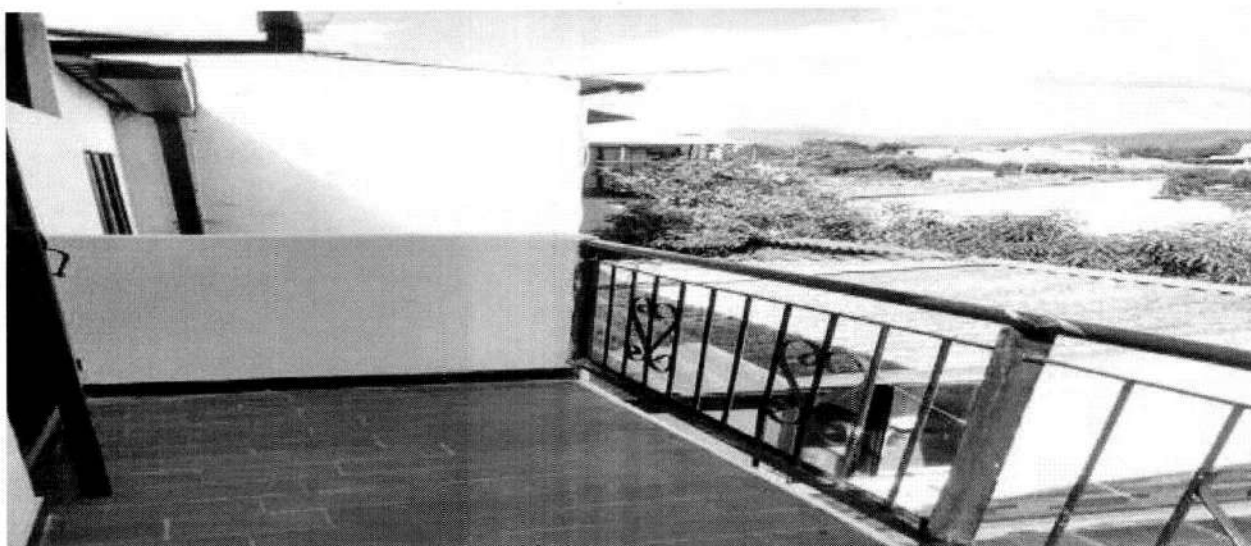
*Campos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios*

LONJAS NACIONAL DE AVALUADORES

IMAGEN ANTEJARDIN Y GARAJE.



IMAGEN ESPACIO DE BALCÓN DEL INMUEBLE..



OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

94

avaluo gaitana

Hernan Salas perdomo <proyectosavaluotopografico@gmail.com>

Jue 25/02/2021 8:39 AM

Para: andresech007@hotmail.com <andresech007@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (693 KB)

LA GAITANA - CASA DE DOS PLANTA...pdf;

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

06/11/2020 10:35:41

FACTURA No.: 2020100000054339

FECHA LIMITE DE PAGO 26/11/2020

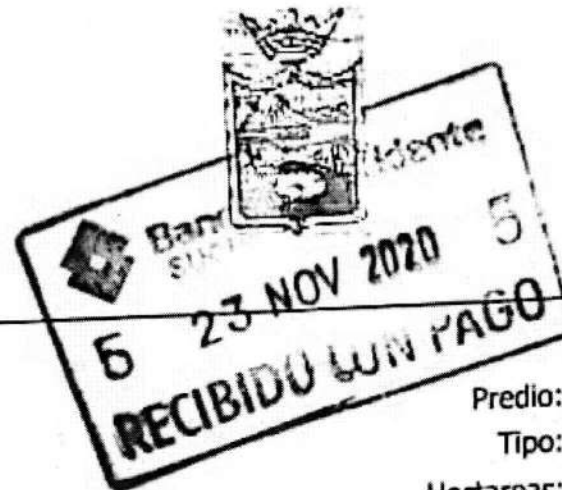
DATOS DEL PROPIETARIO

POLANCO NARVAEZ AMPARO .

Cedula Ciudadania 36167609

Dirección: C 5C 23 34

Tenedor:



DATOS DEL PREDIO

Predio: 01070000002400040000000000

Tipo: 01

Sector: 07 Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 112

Área Construida: 108

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2020	2020100000054339	\$72.104.000,00	\$434.800,00	\$7.900,00	\$442.700,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$374.900,00	\$6.800,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$3.700,00	\$100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$56.200,00	\$1.000,00	

TOTAL DEUDA: \$434.800,00 \$7.900,00 \$442.700,00



(415)7709998000506(8020)2020100000054339(3900)0000442700(96)20201126

Esta factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$0,00	\$442.700,00	\$0,00	\$0,00	26/11/2020	\$442.700,00

Escaneado con CamS

- Favoritos
- Elementos envia... 3
- Correo no desea... 3
- Bandeja de e... 579
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 579
- Borradores 122
- Elementos envia... 3
- Pospuesto
- Elementos eli... 2215
- Correo no desea... 3
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Histo...
- Correo electrónico...
- Elementos infectad...
- Infected Items

Rad. 41 001 40 03 002 2019 00139 00. Memorial para presentar avalúo Comercial del inmueble identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 200 – 39185.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de andresech007@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

andres eduardo charry guilombo <andresech007@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 9:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

14. APORTE AVALUO 2021..pdf
110 KB

14.1 AVALUO LA GAITANA - ...
693 KB

14.3 Correo_andres eduardo ...
52 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE: **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**
DEMANDADO: **AMPARO POLANCO NARVAEZ**
RADICADO: **41 001 40 03 002 2019 00139 00**

Asunto: Memorial para presentar avalúo Comercial del inmueble identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 200 – 39185.

ANDRES EDUARDO CHARRY, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.722.713 de Neiva - Huila, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, en

97

his by

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
ABOGADO

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.**

DEMANDANTE: **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**

DEMANDADO: **AMPARO POLANCO NARVAEZ**

RADICADO: 41 001 40 03 002 2019 00139 00

Asunto: Solicitud continuar ejecución, ordenar y fijar fecha para Diligencia de Remate.

ANDRES EDUARDO CHARRY, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.722.713 de Neiva - Huila, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 448 del Código General del Proceso, solicito al despacho continuar ejecución, ordenar y fijar fecha para realización de la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 200 - 39185 de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Con todo respeto, Agradezco su atención.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO.

Demandante.

C.C. No.7.722.713 de Neiva.

T.P. No. 231.801 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mail. Andresech007@hotmail.com

Cel. 3015533015 whatsapp. 3015533015.

NEIVA, CARRERA 1H # 6-45 TELÉFONO 3015533015
MAIL: ANDRESECH007@HOTMAIL.COM

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

- Favoritos
- Elementos envia... 3
- Correo no desea... 3
- Bandeja de e... 545
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 545
- Borradores 167
- Elementos envia... 3
- Pospuesto
- Elementos eli... 2194
- Correo no desea... 3
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Histo...
- Correo electrónico...
- Elementos infectad...
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzga...
- Grupos

Solicitud Diligencia de Remate.

A

andres eduardo charry guilomb
o <andresech007@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

15. SOLICITA DILIGENCIA DE ...

99 KB

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.
D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.**

DEMANDANTE:	ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
DEMANDADO:	AMPARO POLANCO NARVAEZ
RADICADO:	41 001 40 03 002 2019 00139 00

Asunto: Solicitud continuar ejecución, ordenar y fijar fecha para Diligencia de Remate.

ANDRES EDUARDO CHARRY, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.722.713 de Neiva - Huila, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 448 del Código General del Proceso, solicito al despacho continuar ejecución, ordenar y fijar fecha para realización de la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 200 – 39185 de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Con todo respeto, Agradezco su atención.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACION.
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00192-00.

Obtuvo la entidad **SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 05 de noviembre de 2019, obrante a folio 87 del cuaderno principal.

Dicha providencia de fecha 05 de noviembre de 2019, obrante a folio 87 del cuaderno principal, fue notificada personalmente a la parte demandada **CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** el día 28 de mayo de 2021 (Fol. 151 al 166 cuaderno principal), quien (es) dejó vencer en silencio los términos que disponían para contestar la demanda y proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a folio 167 del cuaderno principal.

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **LAUDO ARBITRAL DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016 Y SU COMPLEMENTACIÓN DE OCTUBRE 19 DE 2016** título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Con base en lo anterior se **RESUELVE**:

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía de la entidad **SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S** frente a **CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 2.550.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy 16 Julio.

Secretaria


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HENRY VELASQUEZ CUELLAR.
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00345-00.

Obtuvo la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **HENRY VELASQUEZ CUELLAR**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 25 de junio de 2019, obrante a folio 25 del cuaderno principal.

Dicha providencia de fecha 25 de junio de 2019, obrante a folio 25 del cuaderno principal, fue notificada por conducta concluyente a la parte demandada **HENRY VELASQUEZ CUELLAR, CASTRO** (Fol. 80 cuaderno principal), quien (es) dejó vencer en silencio los términos que disponían para contestar la demanda y proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a folio 81 del cuaderno principal vuelto.

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **PAGARE No 3900309002941-4** título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Con base en lo anterior se **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía de la entidad **BANCO POPULAR S.A** frente a **HENRY VELASQUEZ CUELLAR** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2... Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 2.193.089 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy 16 Julio

Secretaria

Diana Carolina Polanco Correa
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ADÁN TELLO SILVA
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00408-00

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud que antecede, y como quiera que la parte actora, si dio cumplimiento a la carga procesal impuesta, remitiendo nuevamente la citación para la notificación personal a la dirección física señalada en el título valor base de ejecución, siendo devuelta bajo la causal "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE", por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado **ADÁN TELLO SILVA**, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso y en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy 16 Julio
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	PROCESO DE LIQUIDACIÓN – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.-
Solicitante:	LUIS FERNANDO COLLAZOS OSORIO.-
Contra:	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00505-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud presentada por la liquidadora nombrada en este asunto, YENY MARÍA DÍAZ BERNAL, y revisadas las actuaciones se tiene que, mediante mensaje de datos del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se remitió Oficio 1436 del veintitrés (23) de octubre del mismo año, mediante el cual se le comunicaba el nombramiento del cargo, para que en el término de cinco (05) días manifestara su aceptación, y en efecto, en escrito allegado el dieciocho (18) de noviembre de la misma anualidad, manifestó la aceptación, por lo que, en correo electrónico del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado le remitió la notificación personal y copia del expediente, informándole los términos con que contaba para realizar los requerimientos dispuestos en el auto de apertura.

En ese orden, no es de recibo lo manifestado por la liquidadora, toda vez que, con la notificación personal realizada, el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se surtió la posesión al cargo, y a partir de la misma, comenzaban a correrle los términos para dar cumplimiento a las cargas procesales impuestas, por lo que se ha de negar lo pedido, consistente en tenerla notificada y posesionada en el cargo desde el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), requiriendo nuevamente a la auxiliar para que proceda a realizar las actuaciones señaladas en auto calendado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se advierte a la liquidadora que, para la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, además de tenerse en cuenta la relación presentada por este, debe revisar lo informado por la apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., en la objeción presentada en la oportunidad procesal correspondiente ante el conciliador de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, mediante la cual informa la existencia de un bien inmueble de propiedad del solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la liquidadora, **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, por las razones expuestas en este proveído.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora, **YENY MARIA DIAZ BERNAL**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales **TERCERO**, y **QUINTO** del auto calendado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), y a lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría del Juzgado, para que dé cumplimiento al Numeral Segundo del auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
JUEZ.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy 16 JULIO
La Secretaría,


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA.-
Demandante:	LUZ ENITH GÓNGORA CAICEDO.-
Demandado:	NANCY GÓNGORA CAICEDO Q.E.O.D. E INDETERMINADOS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00684-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia que antecede, y como quiera que, revisado el expediente se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento al Numeral Sexto de la parte resolutive del auto calendarado noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), se ha de requerir para que proceda de conformidad, instalando la valla de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ha de informar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Neiva – Huila, sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva - Huila,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la instalación de la valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso. En ese orden, se deberán allegar las fotografías de su instalación al proceso.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral anterior, le acarrearán las consecuencias previstas en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR sobre la existencia de este proceso, a la **Secretaría de Gobierno del Municipio de Neiva – Huila**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese los oficios respectivos, adjuntando copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
JUEZ.

SLFA/

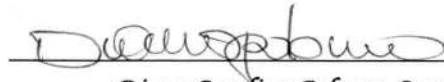


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy 16 julio
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamía y otro.
Demandado:	Jorge Iván Vargas y otros.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00687-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas vista a folio 95, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada no se tuvo en cuenta la subrogación hecha a favor del Fondo Nacional de Garantías y tampoco se aplicaron como abonos los títulos de depósito judicial constituidos en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folios 147.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

TERCERO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

	Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
1.	439050001030921	BANCO MICROFINANZAS BANCO MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	\$ 44.755,00
2.	439050001030922	BANCO MICROFINANZAS BANCO MICROFINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	\$ 8.559,00

CUARTO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía y otro.
Demandado: Jorge Iván Vargas y otros.
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00687-00.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0*

Hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



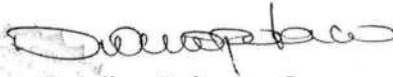
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE.**

410014003002-2019-00687-00.

CONCEPTO	Cuaderno.	Folio	VALOR
Gastos Notificación	1	23-26-30-36-42	\$ 80.000.00.
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	129	\$ 3.369.652.00.
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$ 3.449.652.00.


Diana Carolina Polanco Correa
secretaria

D

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2019-00687-00

PAGARE	352-12131246	361-12131246
CAPITAL	\$ 34.301.294	\$ 1.591.030
INTERESES CAUSADOS	\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 11.353.085	\$ 734.658
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 45.654.379	\$ 2.325.688
ABONOS	\$ 16.991.707	\$ 53.314
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 28.662.672	\$ 2.272.374

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.352-12131246

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 12/2019	19	28,95%	2,14%	\$ 464.897	\$ -	\$ 464.897	\$ 34.301.294
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 758.516	\$ -	\$ 1.223.413	\$ 34.301.294
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 758.516	\$ -	\$ 1.981.929	\$ 34.301.294
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 734.048	\$ -	\$ 2.715.976	\$ 34.301.294
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 751.427	\$ -	\$ 3.467.403	\$ 34.301.294
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 723.757	\$ -	\$ 4.191.161	\$ 34.301.294
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 744.338	\$ -	\$ 4.935.499	\$ 34.301.294
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 740.794	\$ -	\$ 5.676.292	\$ 34.301.294
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 702.948	\$ -	\$ 6.379.240	\$ 34.301.294
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 747.883	\$ 16.991.707	\$ 7.127.123	\$ 17.309.587
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 360.039	\$ -	\$ 7.487.162	\$ 17.309.587
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 363.097	\$ -	\$ 7.850.260	\$ 17.309.587
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 349.654	\$ -	\$ 8.199.913	\$ 17.309.587
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 361.309	\$ -	\$ 8.561.222	\$ 17.309.587
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 364.886	\$ -	\$ 8.926.108	\$ 17.309.587
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 354.847	\$ -	\$ 9.280.955	\$ 17.309.587
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 361.309	\$ -	\$ 9.642.264	\$ 17.309.587
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 346.192	\$ -	\$ 9.988.455	\$ 17.309.587
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 350.577	\$ -	\$ 10.339.032	\$ 17.309.587
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 347.000	\$ -	\$ 10.686.032	\$ 17.309.587
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 318.266	\$ -	\$ 11.004.297	\$ 17.309.587
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 348.788	\$ -	\$ 11.353.085	\$ 17.309.587

TOTAL INTERESES MORA..... 11.353.085 16.991.707

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.352-12131246

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo. 12/2019	20	29,01%	2,15%	\$ 22.805	\$ -	\$ 22.805	\$ 1.591.030
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 34.048	\$ -	\$ 56.853	\$ 1.591.030
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 35.183	\$ -	\$ 92.036	\$ 1.591.030
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 35.183	\$ -	\$ 127.219	\$ 1.591.030
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 34.048	\$ -	\$ 161.267	\$ 1.591.030
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 34.854	\$ -	\$ 196.121	\$ 1.591.030
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 33.571	\$ -	\$ 229.692	\$ 1.591.030
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 34.525	\$ -	\$ 264.217	\$ 1.591.030
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 34.361	\$ -	\$ 298.578	\$ 1.591.030
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 32.606	\$ -	\$ 331.184	\$ 1.591.030

Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 34.690	\$ -	\$ 365.873	\$ 1.591.030
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 33.093	\$ -	\$ 398.967	\$ 1.591.030
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 33.375	\$ -	\$ 432.341	\$ 1.591.030
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 32.139	\$ -	\$ 464.480	\$ 1.591.030
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 33.210	\$ -	\$ 497.690	\$ 1.591.030
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 33.539	\$ -	\$ 531.229	\$ 1.591.030
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 32.616	\$ -	\$ 563.845	\$ 1.591.030
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 33.210	\$ -	\$ 597.055	\$ 1.591.030
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 31.821	\$ -	\$ 628.876	\$ 1.591.030
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 32.224	\$ -	\$ 661.099	\$ 1.591.030
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 31.895	\$ -	\$ 692.994	\$ 1.591.030
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 29.254	\$ -	\$ 722.248	\$ 1.591.030
Marzo. /2021	12	26,12%	1,95%	\$ 12.410	\$ 53.314	\$ 681.344	\$ 1.591.030

TOTAL INTERESES MORA.....
734.658
53.314



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: LIDA PATRICIA PLAZAS y JEFFERSON TORRES BAHAMON.
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00132-00.
Auto: INTERLOCUTORIO.

Neiva-Huila, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el memorial obrante a folio 73 del Cuaderno No. 1, suscrito por el apoderado de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el **PAGARÉ No. 100016379¹**, como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho procederá a resolver sobre el mismo.

Analizada la solicitud en comento, se evidencia que reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, así como no se advierte remanente vigente por cuenta de otro proceso judicial, a lo anterior se suma que la manifestación de solución del crédito proviene directamente del apoderado de la parte demandante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso. De igual manera se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE:

1. TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LIDA PATRICIA PLAZAS Y JEFFERSON TORRES BAHAMON** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el **PAGARÉ No. 100016379**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3.-REQUERIR a la parte demandada para que informe el correo electrónico al cual se deben remitir los oficios que comunican la medida cautelar, de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

4.-DESGLOSAR el título **PAGARÉ No. 100016379**, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo el pago de arancel judicial correspondiente.

¹ Folio 2 y 3 del Cuaderno Principal.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

5. NEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral².

6. ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy 16 de julio de 2021

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

² Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral. Tutela 2012-00059. Accionante: Asocobro Quintero Gómez CIA SA. Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. M.P. Alberto Medina Tovar.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA.-
Demandante:	VIANEY BRAVO PAREDES.-
Causante:	MILENA BRAVO PAREDES.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00251-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que los partidores nombrados, **JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA**, y **LARRY TOVAR GÓMEZ**, allegaron trabajo de partición, sería del caso correr traslado del mismo, si no fuera porque se presentaron en escrito separado y los dos difieren, por lo que se torna improcedente realizar tal actuación procesal.

Revisados los escritos allegados por los partidores se evidencia que, el trabajo allegado por el Dr. JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA, no guarda relación con los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el diecisiete (17) de junio de los corrientes, ya que respecto a la partida primera hace alusión del cincuenta por ciento (50%) de una mejora construida sobre un lote de terrero de propiedad del municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo cual no es de recibo, ya que esta obedece es al lote de terreno junto con la construcción levantada en el mencionado predio, el cual es de propiedad de l causante.

Asimismo, se evidencia que los trabajos de partición presentados difieren en el porcentaje distribuido, ya que en el escrito elaborado por el abogado JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA, se distribuye el bien inmueble en partes iguales (50%) y los muebles en su totalidad a LUIS HELI MOSQUERA NINCO, y por su parte, en el allegado por LARRY TOVAR GÓMEZ, se distribuyen todos los bienes en $\frac{1}{4}$ para el cónyuge supérstite, y $\frac{3}{4}$ para VIANEY BRAVO PAREDES.

En ese orden, observa el Despacho que los partidores nombrados han incumplido con su deber legal de acatar órdenes judiciales y dar cumplimiento a la ley, ya que se desconoció las reglas de partición, consagradas en el Artículo 501 del Código General del Proceso, por cuanto se debió presentar de común acuerdo y no se tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados dentro del presente asunto.

Se insta a los partidores para que den cumplimiento a los preceptos legales, y procedan a realizar un nuevo trabajo de partición de manera mancomunada, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el diecisiete (17) de junio de los corrientes, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Recuérdese que, en diligencia de inventarios y avalúos acordaron y solicitaron que se les nombraran como partidores, a fin de presentar el trabajo de partición de común acuerdo, de lo contrario, deberá el Despacho relevarlos y nombrar uno de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a los partidores nombrados, **JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA**, y **LARRY TOVAR GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, presenten un nuevo trabajo de partición, de manera mancomunada, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.-

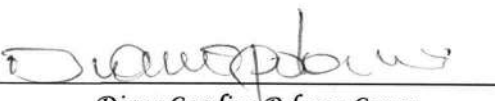

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 16 julio.

La Secretaria


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
Demandado: JOSÉ IGNACIO CHÁVARRO CARVAJAL.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00354-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que según constancia secretarial que antecede, venció en silencio el término de quince (15) días con que disponía el demandado, **JOSÉ IGNACIO CHÁVARRO CARVAJAL**, para comparecer al proceso a recibir la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, el Juzgado le nombrará curador Ad-Litem para que lo represente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NOMBRAR como Curador Ad- Litem del demandado, **JOSÉ IGNACIO CHÁVARRO CARVAJAL**, a la abogada **CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO**.

Comuníquesele esta determinación en la forma establecida en el Artículo 49 Código General del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 Ibidem, "(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)". Y que en el evento en que venza en silencio el término de cinco (05) días para aceptar el cargo, por Secretaría se procederá a notificarle el auto que libró mandamiento de pago, vía correo electrónico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndoselo copia de la demanda, sus anexos y el auto que se notifica.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ.
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00386-00.

Obtuvo la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 14 de enero de 2021, obrante a folio 45 del cuaderno principal.

Dicha providencia de fecha 14 de enero de 2021, obrante a folio 45 del cuaderno principal, fue notificada personalmente a la parte demandada **DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ** el día 24 de mayo de 2021 (Fol. 69 al 73 cuaderno principal), quien (es) dejó vencer en silencio los términos que disponían para contestar la demanda y proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a folio 74 del cuaderno principal.

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **PAGARE No 1075212860** título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Con base en lo anterior se **RESUELVE:**

1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** frente a **DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2... Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 2.251.532 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy 16 julio

Secretaría

Diana Carolina Polanco Correa
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA
Demandante: MARÍA EUGENIA DÍAZ PINZÓN
Demandado: PEDRO HERNÁNDEZ SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00112-00

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas en este asunto se observa que, mediante escrito allegado el nueve (09) de junio de los corrientes, por JORGE ELIÉCER CORTÉS HERNÁNDEZ, manifestando ser sobrino del demandado, PEDRO HERNÁNDEZ SALAZAR, manifestando su deseo de ser parte del proceso, y entre otras cosas, allegando copia del certificado de defunción del demandado, en primer lugar se ha de requerir al mismo para que aclare la calidad en la que concurre al presente asunto, si como heredero o como tercero interesado que se crea con derechos sobre el bien a usucapir, con la advertencia de que se trata de un proceso de menor cuantía, al cual debe acudir por intermedio de un profesional del derecho debidamente inscrito, y que debe allegar las pruebas que acrediten su calidad. Y en segundo lugar, atendiendo a los documentos allegados, se tiene que el demandado falleció de manera previa a esta demanda, por lo que se ha de requerir a la parte demandante, a fin de que informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del mismo, indicando nombre, dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones personales, y ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el doce (12) de mayo de los corrientes, solicitó la remisión del edicto emplazatorio para realizar la notificación de las personas indeterminadas, desconociendo que conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este se surte únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de remitir el edicto emplazatorio, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: REQUERIR a **JORGE ELIÉCER CORTÉS HERNÁNDEZ**, a fin de que informe la calidad en la que concurre al proceso, si como heredero o como tercero interesado que se crea con derechos sobre el bien a usucapir, con la



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

advertencia de que debe acudir mediante apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía, y debiendo allegar las pruebas que acrediten su calidad en forma legible. Deberá igualmente, informar sobre la existencia de herederos del causante **PEDRO HERNÁNDEZ SALAZAR**.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, **PEDRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaria, inclúyase únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del causante, **PEDRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, indicando nombre, dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones personales.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a las cargas procesales impuestas en el Numerales Sexto, y Décimo Primero del auto calendado marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice **el pago del registro de la medida cautelar** decretada en este asunto, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el fin de consuma la misma.

OCTAVO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral anterior, le acarreará las consecuencias previstas en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° __

Hoy 16 pto.
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARÍA ÁNGELA TRUJILLO TOVAR.
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00147-00

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado, mediante mensaje de datos del doce (12) de julio de los corrientes, por ser procedente, se ha de tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada, MARÍA ÁNGELA TRUJILLO TOVAR, de conformidad con los preceptuado en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Asimismo, en el mencionado memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicitan que se ordene la suspensión del proceso por el término de un (01) meses, por ser procedente, se ha de despachar favorablemente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la parte demandada, **MARÍA ÁNGELA TRUJILLO TOVAR**, en los términos del Inciso Primero del Artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria contabilícese los términos respectivos.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (01) mes, contado desde la presentación de la solicitud, es decir, desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en los Artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

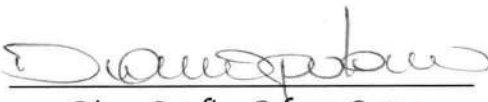

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 16 julio

La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARÍA ÁNGELA TRUJILLO TOVAR.
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00147-00

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a decretar la terminación del trámite de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si no fuera porque del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, se observa que se solicita la notificación por conducta concluyente, cumpliéndose con los requisitos para tal, por lo que resulta improcedente dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar la terminación del trámite de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandado:	DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00303-00

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2021)

Allegada la documentación requerida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**, mediante proveído de fecha 24 de junio de 2021, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de apoderado judicial, contra **DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO**, se advierte que la obligación contenida en providencia judicial –condena en costas- contra la aquí demandada en favor del demandante, ascienden a la suma de \$737.717.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título ejecutivo (Sentencia Judicial) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)"

Por último, el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de \$36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos - al Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, contra **DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 16 julio.

La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.-
Demandante: HELENA MÉNDEZ DE RAMÍREZ.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00318-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la demanda de la referencia, pero teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó de ninguna manera las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha julio 02 de 2021, el Juzgado de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, propuesta por **HELENA MÉNDEZ DE RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el auto que antecede.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las restantes diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy 16 julio.
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA.-
Solicitante:	BANCOLOMBI S.A.-
Deudor:	CHRISTIAN ANDRÉS DÍAZ HURTADO.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00339-00.-

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien con garantía mobiliaria, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sin embargo, del escrito contentivo de la subsanación, se evidencia que no se ajustaron las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha julio 01 del año 2021, toda vez que, no se indicó el domicilio del demandado, sino que se limitó a indicar que se agregó el acápite de notificaciones, desconociendo el requisito contemplado en el Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso, y que, el domicilio y el lugar donde se reciben notificaciones, son dos conceptos diferentes, de conformidad con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia¹.

Asimismo, no se allegó el certificado de tradición del vehículo de placa GQZ-560, ya que se adjunto el histórico vehicular expedido por la concesión Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, siendo documentos distintos, ya que el primero lo expide el organismo de tránsito del lugar donde el automotor se encuentra registrado, y en él, se certifican las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor; y por su parte, el segundo, es meramente informativo, que permite al interesado constatar los datos del vehículo a nivel nacional, y como su nombre lo dice, solo refleja la situación del automotor.

En ese orden, al no subsanarse las irregularidades advertidas, el Juzgado de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo deudor, **CHRISTIAN ANDRÉS DÍAZ HURTADO**, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el mencionado auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las diligencias una vez en firme el presente proveído.

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, AC- 376 del 29 de enero de 2016. Rad. 11001-02-03-000-2015-02547-00. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

SLFA/.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 16 julio.
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Miguel Guillermo Ruan Erazo.
Demandado: Edilson Alberto Vargas.
Radicación: 41001-40-03-002-2014-00648-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada no parte de la última liquidación aproda por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy **16 de julio de 2021.**

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014022002-2014-00648-00

CAPITAL	\$	1.560.000
INTERESES CAUSADOS	\$	2.508.300
INTERESES DE MORA	\$	1.378.255
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	5.446.555

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 77.376	\$ -	\$ 2.585.676	\$ 1.560.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 36.660	\$ -	\$ 2.622.336	\$ 1.560.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 37.398	\$ -	\$ 2.659.734	\$ 1.560.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 35.880	\$ -	\$ 2.695.614	\$ 1.560.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 36.915	\$ -	\$ 2.732.529	\$ 1.560.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 36.754	\$ -	\$ 2.769.283	\$ 1.560.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 33.634	\$ -	\$ 2.802.916	\$ 1.560.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 36.754	\$ -	\$ 2.839.670	\$ 1.560.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 35.256	\$ -	\$ 2.874.926	\$ 1.560.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 36.270	\$ -	\$ 2.911.196	\$ 1.560.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 34.944	\$ -	\$ 2.946.140	\$ 1.560.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 35.625	\$ -	\$ 2.981.765	\$ 1.560.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 35.464	\$ -	\$ 3.017.229	\$ 1.560.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 34.164	\$ -	\$ 3.051.393	\$ 1.560.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 34.980	\$ -	\$ 3.086.374	\$ 1.560.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 33.696	\$ -	\$ 3.120.070	\$ 1.560.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 34.658	\$ -	\$ 3.154.728	\$ 1.560.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 34.336	\$ -	\$ 3.189.063	\$ 1.560.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 31.741	\$ -	\$ 3.220.804	\$ 1.560.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 34.658	\$ -	\$ 3.255.462	\$ 1.560.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 33.384	\$ -	\$ 3.288.846	\$ 1.560.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 34.658	\$ -	\$ 3.323.504	\$ 1.560.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 33.384	\$ -	\$ 3.356.888	\$ 1.560.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 34.497	\$ -	\$ 3.391.385	\$ 1.560.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 34.497	\$ -	\$ 3.425.882	\$ 1.560.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 33.384	\$ -	\$ 3.459.266	\$ 1.560.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 34.174	\$ -	\$ 3.493.440	\$ 1.560.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 32.916	\$ -	\$ 3.526.356	\$ 1.560.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 33.852	\$ -	\$ 3.560.208	\$ 1.560.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 33.691	\$ -	\$ 3.593.899	\$ 1.560.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 31.970	\$ -	\$ 3.625.868	\$ 1.560.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 34.013	\$ -	\$ 3.659.882	\$ 1.560.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 32.448	\$ -	\$ 3.692.330	\$ 1.560.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 32.724	\$ -	\$ 3.725.053	\$ 1.560.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 31.512	\$ -	\$ 3.756.565	\$ 1.560.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 32.562	\$ -	\$ 3.789.128	\$ 1.560.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 32.885	\$ -	\$ 3.822.012	\$ 1.560.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 31.980	\$ -	\$ 3.853.992	\$ 1.560.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 32.562	\$ -	\$ 3.886.555	\$ 1.560.000
TOTAL INTERESES MORA.....				1.378.255	0		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: José Edgar Morales Córdoba.
Demandado: Beysi Eliana González y otro.
Radicación: 41001-40-22-002-2014-00910-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada no parte de la última liquidación aproda y aunado a ello no aplica como abono los títulos de depósito judicial en la fecha en la que se constituyó cada uno de los depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del demandante **JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA** por así solicitarlo la parte demandante.

	Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
1.	439050000989860	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	15/01/2020	NO APLICA	\$ 396.202,00
2.	439050000993586	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	11/02/2020	NO APLICA	\$ 528.408,00
3.	439050000997073	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	10/03/2020	NO APLICA	\$ 349.533,00
4.	439050000999567	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	07/04/2020	NO APLICA	\$ 376.252,00
5.	439050001002731	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	13/05/2020	NO APLICA	\$ 401.377,00
6.	439050001005220	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	08/06/2020	NO APLICA	\$ 394.065,00
7.	439050001008246	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	08/07/2020	NO APLICA	\$ 423.291,00

D



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

8.	439050001011168	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	12/08/2020	NO APLICA	\$ 366.700,00
9.	439050001013800	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	08/09/2020	NO APLICA	\$ 418.205,00
10	439050001016690	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	08/10/2020	NO APLICA	\$ 355.439,00
11	439050001019704	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	17/11/2020	NO APLICA	\$ 399.971,00
12	439050001022324	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	09/12/2020	NO APLICA	\$ 399.877,00
13	439050001024943	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	06/01/2021	NO APLICA	\$ 294.698,00
14	439050001027880	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	09/02/2021	NO APLICA	\$ 385.389,00
15	439050001030595	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	08/03/2021	NO APLICA	\$ 352.529,00
16	439050001033409	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	09/04/2021	NO APLICA	\$ 356.820,00
17	439050001036239	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	06/05/2021	NO APLICA	\$ 407.682,00
18	439050001039867	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	09/06/2021	NO APLICA	\$ 416.401,00
19	439050001043526	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	09/07/2021	NO APLICA	\$ 401.579,00

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 036*

Hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

91

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014022002-2014-00910-00

CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$ 9.233.312
INTERESES DE MORA	\$ 2.189.700
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17.423.012
ABONOS	\$ 7.015.359
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10.407.653

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Noviembre. 14/2019	17	28,55%	2,11%	\$ 71.740	\$ -	\$ 9.305.052	\$ 6.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 130.200	\$ 408.921	\$ 9.026.331	\$ 6.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 129.580	\$ 396.202	\$ 8.759.709	\$ 6.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 122.960	\$ 528.408	\$ 8.354.261	\$ 6.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 130.820	\$ 349.533	\$ 8.135.548	\$ 6.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 124.800	\$ 376.252	\$ 7.884.096	\$ 6.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 125.860	\$ 401.377	\$ 7.608.579	\$ 6.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 121.200	\$ 394.065	\$ 7.335.714	\$ 6.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 125.240	\$ 423.291	\$ 7.037.663	\$ 6.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 126.480	\$ 366.700	\$ 6.797.443	\$ 6.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 123.000	\$ 418.205	\$ 6.502.238	\$ 6.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 125.240	\$ 355.439	\$ 6.272.039	\$ 6.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 120.000	\$ 399.971	\$ 5.992.068	\$ 6.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 121.520	\$ 399.877	\$ 5.713.711	\$ 6.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 120.280	\$ 294.698	\$ 5.539.293	\$ 6.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 110.320	\$ 385.389	\$ 5.264.224	\$ 6.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 120.900	\$ 352.529	\$ 5.032.595	\$ 6.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 116.400	\$ 356.820	\$ 4.792.175	\$ 6.000.000
Mayo./2021	6	25,83%	1,93%	\$ 23.160	\$ 407.682	\$ 4.407.653	\$ 6.000.000
TOTAL INTERESES MORA.....				2.189.700	7.015.359		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPETATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "ULTRAHUILCA".
Demandado: FABIAN PASCUAS ZABALA y OTROS.
Providencia: Interlocutorio
Radicación: 41001-40-22-002-2015-00635-00

Neiva-Huila, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito obrante a folio 88 del cuaderno No. 1, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales existente dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de treinta y siete (37) títulos de deposito judicial, pendiente de pago, y el presente asunto fue terminado mediante providencia del 04 de abril de 2018¹, por pago total de la obligación, no se advierte remanente vigente por cuenta de otro proceso judicial.

Cabe resaltar que mediante el auto del 04 de abril de 2018, se ordenó además el pago de cuatro (04) títulos de deposito judicial, a favor del a parte demandada **FABIAN PASCUAS ZABALA**, para lo cual elaboró la orden de pago de fecha 16 de abril de 2018 con oficio No. 2018000079², los cuales aun no han sido cobrados por el beneficiario.

De otro lado, comoquiera que el demandado solicita se le informe el monto total de la obligación respaldada por la medida cautelar de embargo del salario que devenga en EQUIFARMAS S.A.S, es menester señalar que a folio 72 del Cuaderno No. 1, se encuentra la liquidación del credito que fuera elaborada y aprobada por el despacho mediante auto del 08 de junio de 2017.

Ahora bien, como quiera que el demandado no puede acceder al expediente, se dispondrá que por secretaría se remita copia de la liquidación del credito, al igual que del auto que decretó la medida cautelar en su contra.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ORDENAR el pago de treinta y siete (37) títulos de deposito judicial, obrantes a folio 99 y 100 del cuaderno No. 1, a favor de la parte

¹ Folio 77 del Cuaderno No.1.

² Folio 80 del Cuaderno No. 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

demandada **FABIAN PASCUAS ZABALA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, los cuales se enlistan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000908404	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000912304	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000915353	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000919712	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000923657	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000927695	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000935572	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 122.283,00
439050000936714	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 418.275,00
439050000939134	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000943268	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000946475	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000950238	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000954309	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000957475	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000961369	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000964545	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000969488	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000972884	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000976835	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000980390	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000984334	8911006739	COOPERATIVA HUTRAHUI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000989027	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000992664	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000996290	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050000999685	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001001930	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001004890	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001007553	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001010542	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001013370	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001017035	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001018847	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001021626	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001024782	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001027267	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001030255	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 168.758,00
439050001039640	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 506.274,00

2. ADVERTIR que existe la orden de pago de fecha 16 de abril de 2018 con oficio No. 2018000079, para el pago de cuatro (04) títulos de depósito JF
Palacio de Justicia – Piso 8° - Of. 811 – Telefax 8710682
e-mail: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

judicial, a favor del a parte demandada **FABIAN PASCUAS ZABALA**, los cuales aun no han sido reclamados por el beneficiario.

3. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

4. Por secretaría remítase copia de la liquidación del credito obrante a folio 72 del Cuaderno No. 1 , al igual que del auto que decretó la medida cautelar en contra del señor FABIAN PASCUAS ZABALA.

NOTIFÍQUESE,

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO N°** _____

Hoy 16 de julio de 2021

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa
Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-22-002-2016-00382-00

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El pasado veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa **KLW-824**, marca CHEVROLET, línea SONIC, clase AUTOMÓVIL, modelo 2014, cilindraje 1598 CC., color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASOLINA, capacidad PSJ 5, número de motor 1ES500006, número de serie 3G1J86DC5ES500006, número de chasis 3G1J86DC5ES500006 matriculado en Tránsito de Palermo S.A., el cual fue adquirido por LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA, con fecha de matrícula el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), con prenda sin tenencia a favor de GLOBAL DE COLOMBIA S.A., conforme al certificado de tradición expedido el nueve (09) de junio del año en curso.

Se tiene que el mencionado bien fue rematado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27'500.000,00)**, ofertada por la sociedad demandante, **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **813.001.526-6**, por cuenta del crédito, a quien se le hace la adjudicación correspondiente como único postor.

Al respecto, el rematante dentro del término legal, allegó recibo de la consignación a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-082-00-00-635-8 denominada Rama Judicial -impuesto de remate y sus rendimientos- Convenio 13477CSJ, por **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1'375.000,00)**, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del remate, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la Ley para la realización del remate del bien, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el impuesto del remate, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el Artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se adjudicó a **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **813.001.526-6**, el vehículo de



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

placa **KLW-824**, marca CHEVROLET, línea SONIC, clase AUTOMÓVIL, modelo 2014, cilindraje 1598 CC., color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASOLINA, capacidad PSJ 5, número de motor 1ES500006, número de serie 3G1J86DC5ES500006, número de chasis 3G1J86DC5ES500006 matriculado en Tránsito de Palermo S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo, y el **LEVANTAMIENTO** de la orden de retención y del secuestro que pesa sobre el bien referenciado. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR expedir copia del remate y del presente proveído, al rematante, como lo dispone el Numeral 3 del Artículo 455 del Código General del Proceso, remitiéndose la misma a la dirección electrónica del adjudicatario.

CUARTO: ORDENAR al secuestre designado, **MANUEL BARRERA VARGAS**, hacer entrega del bien rematado al adjudicatario, **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y proceda igualmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a rendir cuentas comprobadas de su administración. Comuníquese.

QUINTO: ORDENAR al adjudicatario allegar copia del registro del bien para agregarla al expediente.

SEXTO: ORDENAR a las partes actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el valor del bien que fue adjudicado, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al adjudicatario, **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, así como al secuestre, **MANUEL BARRERA VARGAS**, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe la fecha de entrega del bien aquí adjudicado, a efectos de contabilizar el término señalado por el Numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente al secuestre.

OCTAVO: Por secretaría, contabilícese el término previsto en el Numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso, y regrésese el proceso al despacho para el ordenamiento siguiente.

NOTIFÍQUESE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

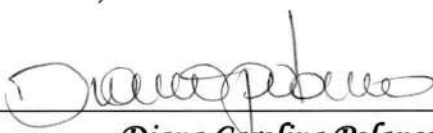


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 16 julio

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: R y R Lubricantes SA.
Demandado: Estaciones Unidas SAS.
Radicación: 41001-40-22-002-2016-00469-00.
Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada no parte de la última liquidación aprobada por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho a continuación y en los términos señalados.

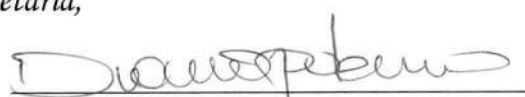
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 0**

Hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014022002-2016-00469-00

CAPITAL	\$ 47.721.299
INTERESES CAUSADOS	\$ 37.598.138
INTERESES DE MORA	\$ 27.606.294
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 112.925.731
ABONOS	\$ 4.670
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 112.921.061

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 02/2018	29	29,72%	2,19%	\$ 1.010.260	\$ -	\$ 38.608.398	\$ 47.721.299
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 1.070.071	\$ -	\$ 39.678.468	\$ 47.721.299
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 1.030.780	\$ -	\$ 40.709.249	\$ 47.721.299
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 1.060.208	\$ 4.670	\$ 41.764.787	\$ 47.721.299
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 1.050.346	\$ -	\$ 42.815.132	\$ 47.721.299
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 970.969	\$ -	\$ 43.786.102	\$ 47.721.299
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 1.060.208	\$ -	\$ 44.846.310	\$ 47.721.299
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.021.236	\$ -	\$ 45.867.546	\$ 47.721.299
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 1.060.208	\$ -	\$ 46.927.754	\$ 47.721.299
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 1.021.236	\$ -	\$ 47.948.990	\$ 47.721.299
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 1.055.277	\$ -	\$ 49.004.267	\$ 47.721.299
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 1.055.277	\$ -	\$ 50.059.544	\$ 47.721.299
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.021.236	\$ -	\$ 51.080.780	\$ 47.721.299
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 1.045.415	\$ -	\$ 52.126.194	\$ 47.721.299
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 1.006.919	\$ -	\$ 53.133.114	\$ 47.721.299
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 1.035.552	\$ -	\$ 54.168.666	\$ 47.721.299
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 1.030.621	\$ -	\$ 55.199.287	\$ 47.721.299
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 977.968	\$ -	\$ 56.177.255	\$ 47.721.299
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 1.040.483	\$ -	\$ 57.217.739	\$ 47.721.299
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 992.603	\$ -	\$ 58.210.342	\$ 47.721.299
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 1.001.034	\$ -	\$ 59.211.375	\$ 47.721.299
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 963.970	\$ -	\$ 60.175.346	\$ 47.721.299
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 996.103	\$ -	\$ 61.171.448	\$ 47.721.299
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 1.005.965	\$ -	\$ 62.177.413	\$ 47.721.299
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 978.287	\$ -	\$ 63.155.700	\$ 47.721.299
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 996.103	\$ -	\$ 64.151.802	\$ 47.721.299
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 954.426	\$ -	\$ 65.106.228	\$ 47.721.299
Diciembre. /2020	3	26,19%	1,96%	\$ 93.534	\$ -	\$ 65.199.762	\$ 47.721.299

TOTAL INTERESES MORA..... 27.606.294 4.670